



**REFORMAS A NIVEL PENAL SOBRE EL HURTO DE GANADO (ABIGEATO)
EN COLOMBIA**

**REFORMAS A NIVEL PENAL SOBRE EL HURTO DE GANADO (ABIGEATO)
EN COLOMBIA**

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ AREVALO

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA
FACULTAD DE DERECHO
NEIVA, HUILA
2006**

**REFORMAS A NIVEL PENAL SOBRE EL HURTO DE GANADO (ABIGEATO)
EN COLOMBIA**

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ AREVALO

Monografía.

**Director de monografía:
Dr. Jesús Ángel Bobadilla
Profesor de derecho penal**

**UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA DE NEIVA
FACULTAD DE DERECHO
NEIVA, HUILA
2006**

DEDICATORIA

A mi madre, por ser la responsable de mi creación y Espíritu; y por convertirse en ejemplo de vida día tras día.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, especialmente a mi madre, mi abuelita y mis hermanas, a quien les debo el milagro de la vida, y lo que ahora soy; por su esfuerzo continuo e inalcanzable para lograr que sea ante todo feliz; gracias por su apoyo, comprensión y su inmenso amor.

A mi esposa Sonia Helena, que me ha apoyado en los momentos difíciles y ha sido mi polo a tierra en los últimos años con mucha dedicación, entrega y amor.

A mi pequeña hija Alejandra, que hoy en día es mi razón de ser y por quien quiero salir adelante, ser un hombre de bien, un gran abogado y por sobre todas las cosas un buen padre, digno de ella.

Al Doctor Nelson Rincón por dedicarme gran parte de su tiempo y conocimiento en la elaboración de este trabajo de investigación. Por ser una guía incomparable, y ante todo amigo. Su gran espíritu de docencia y la dedicación en cada una de las tareas que emprende se ven reflejados en valiosos proyectos investigativos, que son fiel reflejo de su estupenda labor académica.

Al Doctor Jesús Ángel Bobadilla, sin su ayuda hubiera sido imposible realizar este trabajo de investigación. Su esfuerzo continuo como docente, y su impecable labor jurídica son manifestaciones de su excelente calidad humana. Gracias por todos los aportes a este trabajo.

A los ganaderos del departamento del Huila y sus familiares, gracias a su colaboración y respectivo consentimiento logre recolectar la información que aquí documento. A todas las personas que conforman la Policía Nacional, Fondo Ganadero del Huila, Congreso De La Republica, porque me regalaron un poco de su espacio para llevar a cabo nuestra investigación.

A cambio de esa dedicación brindada por ellos y todas las personas que siempre me apoyaron seré siempre ejemplo de honestidad y procurare cumplir mi papel en la sociedad de la mejor forma, traduciéndose esto en el máximo bienestar de nuestra población a través de mi labor diaria.

*Tu palabra es una lámpara a mis pies
Y una luz en mi camino.
Hice un juramento y lo voy a cumplir:
¡Pondré en práctica tus justos
Decretos!*

SALMO 119

RESUMEN

REFORMAS A NIVEL PENAL SOBRE EL HURTO DE GANADO (ABIGEATO) EN COLOMBIA

C. A. GONZALEZ AREVALO

Facultad de Derecho, Universidad Surcolombiana.

RESUMEN

Esta investigación contiene datos importantes sobre la lucha de un sector de la economía nacional, más exactamente los ganaderos, quienes han tratado de varias formas contrarrestar un flagelo que los arrincona a la ruina cada día que pasa; este flagelo tiene nombre propio, me refiero al hurto de ganado, comúnmente conocido como abigeato. En esta investigación se encontrara una detallada investigación histórica de este tema, iniciando con las organizaciones sociales más antiguas, hasta nuestros días.

Posteriormente entraremos a desmadejar las leyes que antecedieron en Colombia este delito con sus respectivas exposiciones de motivos y discusiones en el congreso para después entender sus respectivas derogaciones y desaparición casi total de nuestro ordenamiento jurídico.

A su vez tomaremos como muestra una serie de estudios estadísticos realizados en el departamento del Huila, el cual dará una visión mas aproximada de la complejidad de este delito y las consecuencias a las cuales somete a toda la sociedad huilense y por deducción al resto del país.

Los anteriores estudios irán acompañado de un análisis teórico, sobre este delito y una apreciación de la legislación mexicana, la cual he escogido, por el supuesto de ser la más adelantada en Latinoamérica.

Por ultimo suministraré unas recomendaciones derivadas de este trabajo que espero sean tenidas en cuenta por las autoridades competentes, con el fin de ayudar a la erradicación de este delito.

RESUME

C. A. GONZALEZ AREVALO.

Faculty of Law, Surcolombiana University.

Is investigation contain information, very important about the combat, of a line, of economy national, more exactly with the stock braider, who see have of otherwise offset a problem, which the push aside at collapse day to day. Is the problem is noted for robbery livestock, generally well abigeato.

In is investigation find a detailed investigation historic; begin with the organizations sociality old, up to days.

Subsequent come in take it out of the laws, previously in Colombia. Is crime with see respective motives expositions an argument in the congress, for next understand, see removal almost whole of laws system.

Have like simple a sequence of study statically, also commerce in the department of Huila, who the give a sight, more approximate of the complexity, of crime and the outcome in the huilense society for a deduction a rest of country.

The previous study's go frequented of a theoretic analysis, of is crime and valuation of legislation Mexican. I select, for the since more advanced Latin America.

For last supplying a recommendations derivatives of is work, waiting the have for competent authority's, with so the assisting finish crime.

CONTENIDO

	Pág.
1. CONCEPTO	14
2. ANTECEDENTES	15
2.1 ANTECEDENTES DE ABIGEATO EN COLOMBIA	19
2.1.1 Ley 48 de 1936	20
2.1.2 Ley 50 de 1939	20
2.1.3 Ley 4 de 1943	22
2.2 EXTINCIÓN DEL ABIGEATO COMO DELITO EN COLOMBIA	24
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	27
4. JUSTIFICACIÓN	30
5. OBJETIVOS	32
5.1 OBJETIVO GENERAL	32
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	32
6. MARCO TEÓRICO	33
6.1 MARCO LEGAL	33
6.2 TIPICIDAD	34
6.2.1 elementos subjetivos	37
6.2.2 elementos objetivos	38
6.2.2.1 sujetos en el delito de abigeato	38
6.2.2.1.1 sujeto activo	39
6.2.2.1.2 sujeto pasivo	39
6.2.2.2 conducta, acción o “verbo rector”	40
6.2.2.3 objeto material (una o más cabezas de ganado)	42
6.2.2.4 objeto jurídico (el patrimonio)	44
6.2.2.5 formas y medios de ejecución	44
6.2.3 ausencia de responsabilidad	44
6.2.4 concurso de delitos	45

6.2.5	consumación	46
6.2.6	tentativa	46
6.2.7	conducta típica	47
6.3	ANTI JURICIDAD	48
6.4	CULPABILIDAD	49
6.5	PUNIBILIDAD	50
6.6	CONDUCTAS EQUIPARADAS AL DELITO DE ABIGEATO	51
7.	MARCO CONTEXTUAL	54
7.1	ABIGEATO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA	54
7.2	HURTO DE GANADO EN EL HUILA	57
7.2.1	Semovientes recuperados en el Huila 2004-2005	61
7.2.2	Semovientes incautados en el Huila 2004-2005	63
7.3	ABIGEATO EN MÉXICO (DERECHO COMPARADO)	68
7.3.1	Criterio suprema corte de México	70
8.	HIPÓTESIS	73
9.	DEFINICIÓN DE VARIABLES	74
10.	DISEÑO DE METODOLÓGICO	77
10.1	Tipo de estudio	77
10.2	Definición de la población	78
10.3	Recolección de la información	78
10.4	Análisis de la información	79
11.	CONSIDERACIONES ÉTICAS	80
12.	MODELO ADMINISTRATIVO	81
12.1	Cronograma	81
12.2	Presupuesto	82

13.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	83
14.	CONCLUSIONES	86
15.	RECOMENDACIONES	89
	BIBLIOGRAFÍA	92
	ANEXOS	97

LISTA DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Distritos policiales afectados	57
Tabla 2.	Casos y cabezas reportadas 2004-2005	58
Tabla 3.	Días de la semana en los que se comente hurto de ganado	59
Tabla 4.	Modalidades de hurto de ganado en el Huila 2004-2005	59
Tabla 5.	Zonas afectadas por abigeato 2004-2005	60
Tabla 6.	Semovientes recuperados en el Huila 2004-2005	61
Tabla 7.	Clase de semovientes recuperados en el Huila 2004-2005	63
Tabla 8.	Semovientes incautados 2004-2005	64
Tabla 9.	Clase de semovientes incautados en el Huila 2004-2005	64
Tabla 10.	Relación personas capturadas por abigeato 2004-2005	66
Tabla 11.	Compendio estadísticas	67
Tabla 12.	Cifras del delito de abigeato en México del 2004-2005	72
Tabla 13.	Resultados del delito en el huila 2004-2005	84
Tabla 14.	Resultados del delito en México 2004-2005	84

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Grafica 1. Abigeato, Extorsión, Acceso carnal, Piratería Terrestre y Secuestro en el Huila durante el 2004	55
Grafica 2. Comparativo de abigeato en los municipios de Neiva, Pitalito Y Garzón de 2001 a 2005, en miles de cabezas de ganado.	56
Gráfica 3. Cabezas hurtadas 2004-2005	58
Grafica 4. Cabezas recuperadas 2004-2005	62
Grafica 5. Diferencia de semovientes incautados en millones 2004-2005	65
Grafica 6. Valor en millones de pesos del ganado incautado	65
Grafica 7. Relación personas capturadas 2004-2005	66

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Mapa conceptual	97
Anexo B. Mapa distritos policiales departamento Huila	98
Anexo C. Mapa municipios afectados por el abigeato en el Huila:	99
Anexo D. Formato control	100

1. CONCEPTO

ABIGEATO: La palabra ABIGEATO viene de las raíces latinas AB y AGERE que significa echar por delante, arrear, aguijonear o aguijar y ella designa el momento consumativo del delito de abigeato, que a diferencia del tipo básico o fundamental que le dio vida, hurto por la naturaleza misma del objeto material es que se proyecta la acción típica, antijurídica y culpable; no es posible considerar que consista en una verdadera aprehensión real o material de tales animales, en tomarlos en los brazos o con las manos o cargarlos al hombro para llevarlos, como acontece con el hurto, sino simple y sencillamente la acción consumativa del abigeato se da en el preciso instante en que se arrea, se hecha por delante, se aguijonea el ganado por parte del sujeto activo del delito, sin el consentimiento del Legítimo dueño y de quien pudiese disponer de tales animales, sin otra consideración legal, y esto es así, porque en principio tanto la denominación de ABIGEATO como la severidad de las sanciones que se imponían a los responsables de este delito obedeció y respondió únicamente a la naturaleza del objeto material y a la protección que al mismo debería de brindarse, a la protección del cuadrúpedo, del animal o bestia que era útil al hombre, bien para su industria o bien para su alimentación o para su economía.

Como términos sinónimos de la palabra abigeato se comprenden el de hurto de ganado, robo de ganado y cuatrero.

2. ANTECEDENTES

Entre los pueblos antiguos que tenían como principales fuentes de riqueza la agricultura y el pastoreo, se consideró que el hurto de los animales relacionados con esas industrias, sea como factores de producción, sea como instrumentos de trabajo, merecía una represión especial por la utilidad que tenían aquellas bestias para la satisfacción de las necesidades del hombre. De esta idea nació el título de abigeato o hurto de ciertas especies de animales útiles.

Este delito fue previsto por las leyes de los hebreos, que eran agricultores y pastores. Los germanos, para los cuales el ganado era la riqueza básica, cuidaron en sus leyes de protegerlo contra los ladrones mediante disposiciones minuciosas. De ello es un ejemplo la Lex Sállica¹, en la cual de los sesenta y cinco títulos que componen la lex antiqua, ocho se destinan exclusivamente a la represión de diversos robos de animales.

El Derecho romano dictó normas especiales sobre el abigeato, según lo muestran las leyes del Digesto. Para que hubiese abigeato era preciso que el ganado fuese sacado del pasto o del establo. Además que se hurtase por lo menos un caballo, o dos asnos o vacas, o cinco puercos o diez ovejas o cabras. Para llegar al número requerido, se sumaban los animales que un sujeto había hurtado aun en tiempos y lugares diferentes y en perjuicio de varios. El hurto de un animal errante, aislado, o momentáneamente abandonado, no era abigeato. Eran circunstancias agravantes el empleo de armas, la asociación, la repetición del delito. El rigor de las penas variaba según la gravedad o frecuencia del hecho y la condición social del delincuente, pudiendo llegar hasta la muerte.

¹ MOLINA, Jesús Antonio. Estudios de derecho romano. Documento de trabajo. Neiva, 1998, p 4.

En España, la Partida 7, título 14, ley 19, trataba del abigeato. Según esa ley, llamábase en latín abigaei a los ladrones que se ocupaban más de hurtar bestias o ganados que otras cosas. Las penas variaban según los casos. Correspondía la muerte si el ladrón era consuetudinario o si se hurtaba una grey², la que se formaba de diez ovejas o más, o cinco puercos, o cuatro yeguas u otras tantas bestias nacidas de ellos. La pena era más leve si el ladrón no era habitual o si el número de los animales hurtados no alcanzaba a formar grey.

En esas viejas legislaciones, la calificación del delito se apoyaba en el criterio de la naturaleza de la cosa hurtada, a la que se daba una mayor protección jurídica en razón del valor que tenía para el trabajo y la riqueza agrícola ganadera. Mas modernamente ha variado el principio fundamentador de la calificante. Según lo muestran la mayoría de los códigos que la acogen, ella se funda no ya en la sola consideración de la cosa, sino en el criterio emergente del lugar en que el hurto se comete, pues se tiene en cuenta que el dueño del animal, por las costumbres de éste o por las necesidades propias del trabajo rural, debe dejarlo andar por los campos, en lugares alejados y fuera de su custodia inmediata, o sea abandonado a la fe pública; "de lo cual deriva la necesidad dice Carrara de que la defensa pública se muestre más enérgica precisamente allí donde la defensa privada es menos potente".

En la Argentina, la represión específica del abigeato remonta a la "ley de reformas" 4.189, del 22 de agosto de 1903, cuyo artículo 22, lit. b, inc. 4, penaba el hurto del ganado mayor o menor. Esta ley acogió la iniciativa formulada por vez primera en el proyecto de 1891, pero variando la fórmula de éste, que se refería a animales en rebaño. Los proyectos de 1906 y 1917 reprodujeron casi textualmente

² GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. 3 ed. Buenos aires, 1993, p 78.grey: rebaño de ganado menor.

el precepto de 1891, conservando la expresión «animales en rebaño»; pero la Comisión del Senado que revisó el proyecto de 1917, restableció la fórmula ganado mayor o menor de la ley de reformas, sancionándose así el inc. 1 del art. 163. Posteriormente, la ley 11.221 introduce en esta disposición modificaciones en puntuación para aclarar su sentido, quedando el texto en la forma actual.

Muy sagrado es seguramente el derecho de propiedad, porque según la organización de nuestras sociedades, en él está cifrada nuestra existencia.

Justo es pues sancionarle y sostenerle con leyes severas; pero al establecerlas ó aplicarlas no hagamos ultraje a la naturaleza, ni degrademos al hombre, haciéndole inferior a las bestias.

Si la pena prescrita por las Partidas pudo ser conveniente en un tiempo en que los hombres por su ferocidad y barbarie no eran sensibles sino á los suplicios sangrientos y horrorosos, debía ya cesar enteramente y sustituirse por otra más moderada en el siglo que se llama de la humanidad, de la civilización y de la cultura.

La ley recopilada que hemos copiado, acomodándose al estado actual de las costumbres, estableció la mitigación de las penas; y aunque dictada con cierta especie de timidez ó restricción, porque abraza en general los delitos de toda especie, no parece puede dejar de observarse constantemente en el abigeato, porque no puede ocurrir sino rara y difícilmente un caso de esta clase en que convenga imponer otra pena mayor que la de trabajos públicos.

Tanto para fijar la clase de trabajo á que ha de condenarse al abigeo, como para prolongar ó disminuir la duración de la pena, debe atenderse al daño causado por el abigeato; y para graduar este daño ha de tomarse en consideración no solo el mal que recae sobre el dueño de los ganados ó bestias, sino también el que se

extiende sobre toda la sociedad ó sobre un número indefinido de sus individuos por el temor de que se repitan iguales atentados.

El mal del propietario será mayor o menor según sus circunstancias y las del delito.

El mal de la sociedad, esto es, la alarma o temor producido por el abigeato, será mayor o menor según las circunstancias que son más o menos alarmantes en cualquier delito, y con especialidad según las siguientes:

1º Según la gravedad del mal del propietario, porque aquel no es otra cosa que el reflejo de este que se describe en la imaginación de cada uno.

2º Según la posición del abigeo, pues cuanto más particular sea, tanto menor será la alarma, en razón de que se cree que el delincuente no hubiera cometido el hurto fuera de aquellas circunstancias que le proporcionaron la ocasión; y así el abigeato cometido por un pastor contra su amo no causa tanta alarma como el ejecutado por unos bandoleros, porque el pastor no amenaza a todo el mundo y a toda hora como los asaltantes.

3º Según el motivo que se tuvo para cometer el delito, pues el motivo realza o rebaja mas o menos la cualidad moral de la acción; y así el abigeato que no es sino efecto de una indigencia desesperada, no es tan alarmante como el que comete un propietario por aumentar sus rebaños o sus riquezas, porque la codicia es más insaciable que el hambre.

4º Según la frecuencia o repetición de los abigeatos, ya se cometan por un mismo delincuente, ya por diversos.

2.1 ANTECEDENTES DEL ABIGEATO EN COLOMBIA

El tema del abigeato no se encuentra establecido como tal, en el ordenamiento jurídico y debemos remitirnos a la Ley 599 del 2000 código penal Vigente. La legislación nacional ha equiparado el abigeato con el hurto y lo incluye entre los supuestos de agravación, del artículo 241³.

Sin embargo en nuestro país, existió a finales del siglo XIX y comienzos, del siglo XX, una tipificación amplia del delito de abigeato. Lo anterior correspondía a que la ganadería era bastión importante en la economía nacional. El país estaba creciendo y los colonos ampliaban de manera acrecentada sus propiedades en los campos, donde concentraban grandes cantidades de cabezas de ganado.

Por lo anterior el país crecía, pero la delincuencia también lo hacía, afectando a los nuevos latifundistas, los cuales por medio de las federaciones de ganaderos, cafeteros y de otros renglones de la economía exigieron al gobierno para que aprobaran leyes que los ayudaran a controlar este delito⁴.

En los siglos XVIII y XIX, existieron en Colombia leyes para el delito de abigeato. Estas leyes eran leyes copiadas de la legislación de la corona española, pero que se perdieron en los avatares de la lucha por la independencia.

No fue sino hasta las décadas de 1930 y 1940 que el congreso expidió normas para controlar estos delitos, tales como la ley 48 de 1936 de vagancia y ratería, la ley 50 de 1939 que especifica los rateros de ganados y por ultimo la mas importante la ley 4 de de 1943 sobre seguridad rural, la cual incorporo el delito de abigeato en todas sus dimensiones.

³ COLECCIÓN, códigos Brevis. Código penal y de Procedimiento Penal. Bogota, 2001, p.75.

⁴ ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Abigeato. Revista jurídica No. 3. bogota. 1944, p, 12.

2.1.1 LEY 48 DE 1936 (sobre vagos, maleantes y rateros):

Esta ley fue la única que definió con características propias ciertos actos imperfectos del hurto para decir que unos constituían tentativas de hurto o de robo, otros abusos de confianza y otros por fin como lo señala Juan Alberto Polo⁵, se convirtieron en verdaderos delitos de hurto y robo; concretamente al abigeato. Lo que hacía importante esta ley era que definía para cada modalidad de hurto o robo, el sujeto activo, por ejemplo son vagos, los que sin causa justificativa no ejerza ocupación u oficio lícito, o las personas que se dediquen a la mendicidad; también quienes eran rateros y por último a los maleantes.

2.1.2 LEY 50 DE 1939 (sobre vagos, maleantes y rateros):

Por la cual se adiciona la ley 48 de 1936 y se dictan otras disposiciones.

En la ley 48 de 1936, se definió quienes eran rateros, maleantes y vagos, sin embargo, para los que cometieran abigeato, no se hizo calificación, es así como el legislador quiso darle un espectro más amplio en esta ley y agregó el artículo que protegía a los ganaderos y rezaba de la siguiente manera:

Son rateros, además de los ya mencionados en esta ley,

“los que hayan sido sindicados por dos o más veces por hurto o robo de ganado mayor y concurren uno o varios de los hechos siguientes: sean sorprendidos en el acto de sustraer o de pretender sustraer una o varias reses; o que en su poder se encuentren ganados con marcas deformadas, anuladas o adulteradas, o pieles de ganados siempre que no expliquen satisfactoriamente su legítima procedencia; o que deformen las maracas de ganados con señales distintas de las que usan sus dueños y sin consentimiento de estos”.

⁵ POLO, Figueroa Juan Alberto. El abigeato estado de especial peligrosidad o delito. Bogotá, 1960, p.100.

Como lo indica el Honorable Senador Julio Roberto Salazar Ferro⁶ en su exposición de motivos, “la impunidad crea el delito” y dice: seguirán desamparados los ganaderos, con graves perjuicios para la industria, por que desalienta a trabajar para estos desalmados. Será posible que no se pueda legislar para salvaguardar la industria y castigar los delincuentes. Se han dado casos de robarse reses de los mataderos, de los corrales donde encierran ganados en viaje y aunque se conoce y se aprese a los ladrones, con el derecho de excarcelación, se burlan de la ley y se van haciendo legiones, porque en las mismas cámaras tienen defensores; inocentes que por sostener principios de legalidad los defienden sin tener en cuenta la industria y los hijos de los ganaderos.

El objeto de esta ley era dar una justa protección a los ganaderos en especial los de los llanos orientales, cuyos intereses eran menoscabados por delincuentes que invadían la región. Esto se daba por que las autoridades no tenían elementos de orden judicial ni de fuerza para capturar a estos delincuentes.

Pero en esta investigación resalta que para esta ley, las medidas que aconsejaron para la época por si solas no podían rendir todos los beneficios que se le atribuían. Ya que la ley descansaba sobre la propuesta de establecer una sección de policía montada o de carabineros encargada de perseguir a los autores de este delito⁷; propuesta difícil de cumplir por el gobierno por falta de presupuesto y personal por lo tanto la ley que se dicto careció de importancia y resulto inocua.

⁶ ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley para adicionar otras disposiciones sobre vagos, maleantes y rateros, enero de 1938. Bogota. 1938, p.2

⁷ ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley para adicionar otras disposiciones sobre vagos, maleantes y rateros, enero de 1938. Bogota. 1938, p. 7.

2.1.3 LEY 4 DE 1943 (SOBRE SEGURIDAD RURAL):

La ley 4 de 1943, es tal vez la mas importante que se haya hecho en el país sobre el robo de ganados (abigeato). Esta ley fue presentada a consideración del congreso por el Ministro de Gobierno de la época José Gartner⁸, el cual era consiente de la inseguridad del campo y el cual estaba afectando directamente la economía nacional y por ende a las finanzas publicas.

El gobierno inicialmente presento un proyecto sobre cuerpo de guardia rural montada, pero no fue discutido ya que el congreso considero que no era la mejor opción por costos y falta de personal.

El Dr. Gartner en la exposición de motivos⁹ de esta ley se refirió al abigeato como un delito alarmante en Colombia, y que las leyes que se dictaron para tratar de reprimirlo, no correspondieron a las aspiraciones del gobierno, el congreso y mucho menos a los ganaderos. Estas leyes en su concepto no llenaban su cometido social, porque solo se contemplaba un factor de lucha contra esta clase de criminalidad, es decir consagraba una severidad punitiva, pero no se dictaban medidas preventivas.

Es así como el ministro presento las siguientes medidas que buscaba agrupar las leyes existentes sobre abigeato y también lograr unas leyes que adoptaran medidas preventivas para controlar el delito.

En primer lugar el gobierno estima que el código penal y de procedimiento son instrumentos jurídicos impropios para combatir eficazmente el abigeato, por la

⁸ GARTNER, José. Fue el ministro de justicia de la época y propulsó tres proyectos diferentes para solucionar problemas de los ganaderos, sin embargo no tenia adeptos en el congreso y no fue si no hasta 1940 que logro incluir el la ley de seguridad rural, los artículos que llevaba intentando introducir al sistema jurídico colombiano.

⁹ ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre seguridad rural, septiembre de 1941. Bogota, 1941, p. 3.

suavidad de las penas, beneficios y por ultimo la lentitud en los trámites de judicialización.

Por lo tanto era importante crear una ley especial donde se desmonte las leyes vigentes sobre abigeato y se adopte una norma adjetiva rápida y sanciones ejemplares.

En segundo lugar se retomó la idea de crear una policía rural que beneficie directamente e indirectamente el incremento pecuario del país.

Por ultimo agregar a esta ley una campaña de medidas preventivas para combatir el abigeato, como también la tala de árboles y el sistema de pesca con dinamita¹⁰.

Este proyecto de ley que presento el gobierno fue presentado al congreso el cual se consintizo del problema y aprobó los artículos que contenía la propuesta del ministro, además de esto se agregaron nuevos artículos, se reformaron otros y se retomo y aprobó, dentro de esta ley la que se refería a la policía montada que haría parte de la policía rural.

Sin embargo este proyecto tenía un vacío legal, el Artículo 4¹¹ de esta ley rezaba:

“no se concederá beneficio de excarcelación a los sindicados o procesados por delitos de hurto o robo de ganados; ni a los condenados por estos mismos delito se les concederá el beneficio de la condena condicional”.

Y el artículo 23 de la misma ley, en consonancia con el artículo 394 del código de procedimiento penal, disponía que se pusiera en libertad al procesado mediante caución, vencido el término de (180) días contados desde aquel en que este detenido, no se hubiere dictado auto de proceder, aunque el delito cometido sea

¹⁰ ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre seguridad rural, septiembre de 1941. Bogota, 1941, p. 12.

¹¹ ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre seguridad rural, septiembre de 1941. Bogota, 1941, p. 20.

de los que no permiten excarcelación. El vacío estaba en que la misma ley se contradecía en cuanto al beneficio de excarcelación, ya que primaba el código de procedimiento penal referido también en el artículo 23 de la ley 4 de 1943. además de esto, el mismo ministro José Gartner, argumentaba que los (180) días no alcanzaban para probar que el sindicado era culpable; la falta de competencia de los alcaldes, la falta de medios indispensables como laboratorios, oficinas de identificación y de medicina legal, daba como resultado que no se dictara ningún auto de proceder, y la mayor parte de los delincuentes, aun los responsables de delitos de mayor gravedad, eran excarcelados, lo que estimulaba a la comisión del delito nuevamente y se perdía todo temor a la penas privativas de la libertad.

Por lo tanto sucedía con frecuencia que todos los procesos en que el sindicado goza de excarcelación, eran archivados, porque solamente se adelantaban aquellos en que había preso, y esos eran los menos.

A pesar del vacío legal, que se encontraba en esta ley, cabe indicar que para la época e inclusive en nuestros días, suele confundirse que con, el hecho de que una persona obtuviera el beneficio de excarcelación, se terminaba el proceso. En las exposiciones de motivos expuestas, no se aclaró, que el hecho de gozar de excarcelación, no terminaba el proceso y al contrario, el proceso continuaba. Y los (180) días de detención, no eran garantía del terminar con sentencia condenatoria en el proceso.

2.2 EXTINCION DEL ABIGEATO COMO DELITO EN COLOMBIA

En esta investigación, he establecido los antecedentes legislativos del abigeato en Colombia. Sin embargo es evidente que al pasar los diferentes proyectos por el congreso este delito fue perdiendo su categoría, hasta convertirse en un agravante del hurto para posteriormente y en la actualidad no existe como tal y esta equiparado estrictamente al hurto, con una circunstancia de agravación punitiva.

Haciendo un análisis de esta antigua legislación, encontré que la ley 50 del 1939 y ley 4 de 1943, le daban el adjetivo de ratero¹² a aquel que cometiera este delito. Esto quiere decir que este ilícito era considerado como un simple caso de ratería y no de hurto, el cual automáticamente era sometido al régimen de policía.

Posteriormente el decreto 0014 de 1955 considera en sus artículos 37 y siguientes al abigeato como un estado de especial peligrosidad. Según el Dr. Enrique Gutiérrez Anzola¹³, explica este fenómeno, dice: “existen dos formas distintas de peligrosidad predelictual, la postdelictum y la predelictual. La primera, no puede concebirse sino como resultado de un delito que es el síntoma de la peligrosidad y la segunda llamada también peligrosidad social, radica en la disposición del sujeto a realizar en el futuro acciones peligrosas.

Sin duda que la peligrosidad que considera el decreto 0014 es la peligrosidad social, la peligrosidad predelictual de que habla Grispigni¹⁴, a la cual el estatuto añade el calificativo de “especial”. En su artículo primero, dice el citado decreto que se aplicara a aquellas personas cuyos antecedentes o actividades, hábitos o forma de vivir los coloque en estado de especial peligrosidad. Es decir que a aquellas personas que aunque hayan podido cometer delitos anteriores, ya que se exigen delitos anteriores, en el momento de infringir el decreto mencionado, no está cometiendo un delito sino está demostrando solo un estado de peligrosidad, ósea una conducta antisocial.

Posterior a este Decreto el cual tuvo varias críticas por resultar inocuo y sin resultado alguno satisfactorio y práctico, fue presentado al Congreso en 1958 un proyecto de ley que trataba de Prevención social, donde incluía el abigeato, que

¹² ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre seguridad rural, septiembre de 1941. Bogotá, 1941, p. 6.

¹³ POLO, Figueroa Juan Alberto. El abigeato estado de especial peligrosidad o delito. Bogotá, 1960, p.100.

¹⁴ POLO, Figueroa Juan Alberto. El abigeato estado de especial peligrosidad o delito. Bogotá, 1960, p.100.

como es lógico dejaría de considerarse como una conducta antisocial, como un hecho socialmente nocivo, para ir a ocupar su puesto en el código, junto con los otros delitos contra la propiedad.

Pero este proyecto se hundió antes de iniciar discusiones en la cámara, como muchos por las batallas políticas que se presentaban en la época. De ahí en adelante nacieron nuevos códigos penales, en donde no se incluyó el abigeato como delito. También el código de policía fue siendo reemplazado hasta la fecha, donde no queda ningún indicio de abigeato, solo como agravante de hurto.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el actual Código Penal el Abigeato es tipificado como hurto con una circunstancia de agravación punitiva, en este sentido se percibe que dicho tratamiento jurídico-penal no es acorde a la dimensión de este delito, lo que podría propiciar la facilidad en la comisión del mismo; este tema es de gran preocupación para los propietarios de fincas y de lotes de ganado, no solo a escala de los grandes hacendados, si no también de los pequeños finqueros minifundistas, pues también son víctimas de este flagelo.

Lo que viene sucediendo en relación con el hurto de ganado, delito cometido a gran escala en la mayoría de los casos por los grupos armados al margen de la ley, especialmente por las organizaciones subversivas, delincuencia común, etc. Se presenta el caso de que la legislación existente se queda corta frente al fenómeno, toda vez que las normas vigentes no permiten combatir en forma eficaz este delito y aplicar las sanciones adecuadas a los responsables de su comisión. En efecto, hoy el hurto de ganado mayor o menor es considerado como una circunstancia de agravación punitiva del hurto y además no es posible hacer una graduación de la pena de acuerdo con el número de cabezas de ganado objeto del apoderamiento.

Una propuesta que esta surgiendo a partir de la presión que desarrollan los grandes propietarios y comerciantes de este renglón económico organizados en FEDEGAN consiste en exigirle al Estado para que les brinde una mayor protección en la situación de conflicto por la que atraviesa el país y se adecue el ordenamiento jurídico-penal en el país a la tendencia existente en la mayoría de los estatutos penales de los países latinoamericanos respecto del delito de abigeato; se esta proponiendo que en el código penal se establezca una disposición que consagre el hurto de ganado como tipo penal autónomo en el cual

se contemplen penas más severas para los responsables de la comisión de este delito; que el delito opere aun con ocasión de concurso de delitos y que, además, se pueda hacer una graduación de la pena, de acuerdo con el número de cabezas de ganado hurtado, a efectos de que se facilite la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Esta propuesta asume que evitaría la excarcelación de las personas, responsables del delito de abigeato. Además solicitan que esta propuesta debe ir acompañada de otras medidas de política criminal y de seguridad que el Gobierno Nacional viene adelantando como son el aumento de la Fuerza Pública, de tal manera que ésta haga presencia en todas las zonas del país. En este sentido esta presión para desarrollar esta serie de medidas, es la visión desde los propietarios víctimas de los delincuentes y obviamente es una arista del problema, pues no se asume otros aspectos e interpretaciones más relacionados con su origen de carácter social, y no reducir el tema a un asunto meramente jurídico-penal y policivo, si no entender que este tipo de comportamientos puede asociarse a la creciente recurrencia al delito ante la falta de oportunidades objetivas de empleo y seguridad social en todo sentido y por lo mismo plantearse otras opciones que integren una solución más objetiva y no solamente por la vía represiva del Estado.

Pero este delito no solamente es desarrollado a partir de la guerrilla que opera de manera organizada y que principalmente afecta a los grandes ganaderos y latifundistas que como gremio, al parecer, se sugiere, han fortalecido salidas también no institucionales e ilegales como lo son el paramilitarismo o Autodefensas lo que ha profundizado el conflicto social y armado- si no que también se han constituido grupos de delincuencia común, “cuatrerros” que se especializan en destazar el ganado en las mismas fincas y vender la carne en los pueblos o ciudades cercanas, afectando sin consideración alguna al latifundista y al pequeño ganadero, lo que permite profundizar en todo sentido el conflicto social, la pobreza y la inseguridad generalizada, con el agravante anteriormente

descrito, que la tipificación de este delito no es clara ni suficiente ante la magnitud del mismo, y los pocos sindicados de la comisión de estos hechos, con relativa facilidad no son castigados en justicia, lo que conlleva a que se fortalezca la práctica del mismo.

Frente a este contexto problemático surgen diversos interrogantes e inquietudes, como por ejemplo, ¿Cuáles fueron los raciocinios jurídicos que conllevaron a que el tema del abigeato no se encuentre establecido como tal, en el ordenamiento jurídico y debemos remitirnos a la Ley 599 del 2000 código penal en donde la legislación nacional ha equiparado el abigeato con el hurto y con una circunstancia de agravación punitiva, artículo 241? ¿Porqué un delito de amplia magnitud y de impacto forzosamente negativo en la economía nacional, no posee un tratamiento jurídico-penal más acorde a su dimensión delictiva? ¿Es necesario reformar el código penal para que se considere el Hurto de ganado como Abigeato y como un tipo penal autónomo y que a la vez se endurezcan las penas y sanciones? ¿El tratamiento que da el código penal al hurto de ganado facilita este delito? ¿Se ha incrementado el hurto de ganado en el Municipio de Neiva y sus zonas rurales en los últimos 2 años 2004-2005? ¿Acaso la legislación mexicana en relación al hurto de ganado es más eficiente y coherente en el tratamiento de este delito y por lo mismo podría ser ilustrativa para el caso colombiano? ¿Si no se pudiese tipificar este delito, que otras formas correctivas se podrían implantar en el ordenamiento jurídico, que permita reducir este delito?, teniendo en cuenta estas consideraciones el problema central de la presente investigación estaría formulado así:

¿Cuales serian las reformas necesarias a nivel penal sobre el hurto de ganado en Colombia o que otras formas correctivas se podrían implantar en el ordenamiento jurídico para que su regulación jurídica sea más eficaz y adecuada ante el crecimiento ostensivo de este delito?

4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación sobre el tratamiento jurídico-penal de el hurto de ganado en Colombia, es de gran relevancia tanto en lo jurídico como en lo socio jurídico, en la medida que aborda temas esencialmente penales, pues se trata de profundizar y evidenciar si el actual código penal es coherente con la dimensión de este delito, lo que a su vez implica desarrollar análisis de Derecho comparado, como el caso específico de la legislación mexicana para contrastar otros ordenamientos jurídicos y vislumbrar salidas a este tema, asunto esencial de la presente investigación en la medida que se tratara de configurar una propuesta penal.

El hurto de ganado o abigeato es tan creciente que se ha vuelto un conflicto social; por ello la investigación también profundizará con estudios estadísticos su incremento; como en el caso del Municipio de Neiva y sus alrededores, para establecer por medio de muestreos como esta conducta antijurídica, se ha incrementado ostensiblemente en los últimos dos años 2004-2005, de tal manera que se pueda establecer con mayor objetividad si el actual tratamiento jurídico penal sobre el hurto de ganado es ineficaz y genera impunidad.

Es necesario tener en cuenta que una de las principales aspiraciones y labores del sector campesino, en nuestro país, es el de tener en sus respectivas parcelas, fincas o haciendas, un grupo determinado de animales bovinos, equinos, porcinos, etc. En estos semovientes se encuentra muchas veces las inversiones de toda una vida de trabajo, y es tan así que con la venta, cría y reproducción de estos animales, subsisten muchas familias aportándonos también a nosotros sus derivados como la leche y principalmente la carne que es fundamental en la cocina típica colombiana.

El ganado vacuno es un tema de orden social y cultural, toca a todas las familias, ya que desde pequeños nos hemos familiarizado con un producto animal, como la leche, alimento fundamental para el crecimiento de todos los niños. En fin, es asunto de toda la sociedad, ya que los colonizadores de estas tierras forjaron nuestras ciudades y basando nuestra economía en la explotación agrícola y ganadera.

La ganadería ha sido considerada como bastión importante y sector clave de la economía como lo reporta la Federación Nacional De Ganaderos (FEDEGAN), argumentándose con los diversos empleos y utilidades que genera esta actividad. Sin embargo el flagelo del hurto de ganado que para efectos de este trabajo denominaremos abigeato, problema que cada día crece de manera aplastante arruinando aun más nuestro campesinado y provocando además que las familias se armen para proteger sus bienes y familias.

Es por estas razones que se justifica, que se desarrolle una investigación sobre este tema dado que involucra esencialmente asuntos jurídicos-penales y temas relativos al conflicto social, además que por la vía del derecho comparado, el análisis de la actual legislación colombiana sobre el tema y los estudios estadísticos, se tratara de hacer una propuesta jurídica y/o establecer otras formas correctivas que se puedan, implantar en nuestro ordenamiento jurídico, para reducir este delito, con un contenido coherente y adecuado ante la magnitud e implicaciones de este delito en Colombia.

5. OBJETIVOS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar cuales serian las reformas necesarias a nivel penal o que medidas se podrían establecer, sobre el hurto de ganado en Colombia, para que su regulación jurídica sea más eficaz y adecuada ante el crecimiento de este delito.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Analizar el desarrollo de las normas jurídicas que protegen a los ganaderos y su real utilización.
- ❖ Determinar el impacto del robo de ganado en la sociedad huilense, como muestreo de un caso especial en Colombia.
- ❖ Establecer estadísticas que se acerque lo más posible al daño ocasionado por este delito.
- ❖ Realizar análisis de Derecho comparado (legislación mexicana) en relación al tratamiento del hurto de ganado o abigeato.
- ❖ Determinar si el actual tratamiento jurídico-penal al hurto en Colombia genera mayor impunidad.
- ❖ Determinar otras formas de protección diferentes a la tipificación de delito que permita proteger a los ganaderos de forma eficaz.

6. MARCO TEÓRICO

6.1 MARCO LEGAL

El tema del abigeato no se encuentra establecido como tal, en nuestro ordenamiento jurídico y debemos remitirnos a la Ley 599 del 2000 código penal. La legislación nacional ha equiparado el abigeato como un tipo especial derivado de el tipo básico denominado hurto y es tenido como una circunstancia de agravación punitiva; el artículo 239 que se refiere al hurto y 240 hurto calificado, reza de la siguiente manera:

Art. 239. “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para si o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Art. 240. “la pena será, prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere”:

1. con violencia sobre las cosas.
2. colocando a la victima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicaran cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Y la circunstancia de agravación punitiva, que esta relacionada con el hurto de ganado, reza así:

Art. 241. La pena imponible de acuerdo con el artículo anterior se aumentara de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

“Numeral 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, maquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabezas de ganado mayor o menor”.

Ahora si bien es cierto nuestra legislación contiene indicios de abigeato, no son suficientes para contrarrestar este delito, por lo tanto el sistema normativo actual puede ser deficiente y debe buscarse en las fuentes del derecho y los estudios estadísticos unas medidas jurídicas o preventivas, más acordes, con la dimensión del delito.

Para estos efectos y con el fin de combatir este delito, se puede tener en cuenta el siguiente marco teórico, que se va a analizar, en esta investigación:

6.2 TIPICIDAD

La tipicidad, es el primer elemento específico del hecho punible, pero para poder entender, la tipicidad, hay que delimitar los conceptos de, el tipo, juicio de tipicidad, tipicidad y atipicidad, por lo que a continuación se hará un análisis sucinto de estos puntos.

- **EL TIPO:** En términos generales, es la descripción, de la conducta hecha por el legislador. En nuestro caso tenemos el delito de abigeato y la conducta determinante es “apoderamiento sin consentimiento, de una o más cabezas de ganado”

- **EL JUICIO DE TIPLICIDAD:** es la valoración que se hace con miras de determinar, si la conducta objeto de examen, coincide o no con la descripción típica contenida en la ley.
- **TIPLICIDAD:** Equivale a la adecuación típica de la conducta por lo cual, presupone la existencia de una conducta ajustada a un tipo. En otras palabras, la tipicidad es la resultante afirmativa del juicio de tipicidad¹.
- **ATIPICIDAD:** Es cuando las características objetivas o subjetivas del tipo penal, no encajan en el juicio de tipicidad. Un ejemplo, en relación al caso que nos atañe, es cuando el apoderamiento de la cabeza de ganado, fue con consentimiento, de su dueño. Para que existiera la tipicidad en este ejemplo debería ser el apoderamiento, sin consentimiento del dueño de la cabeza de ganado.

Ya, aclarado los anteriores puntos, puedo decir, que la tipicidad consistirá en la adecuación de la conducta a lo prescrito por el Código Penal que ha equiparado el abigeato con el hurto, artículos 239, 240 y la circunstancia de agravación punitiva, los cuales, rezan de la siguiente manera:

239. “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para si o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 240. “la pena será, prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere”:

¹ VELASQUEZ, Fernando. Teoría general del derecho penal. Bogota, 2000, p.368.

1. con violencia sobre las cosas.
2. colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicaran cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

A su vez este delito tiene una circunstancia de agravación punitiva que reza:

Art. 241. La pena imponible de acuerdo con el artículo anterior se aumentara de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

“Numeral 8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, maquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabezas de ganado mayor o menor”.

Así, tratándose del delito de abigeato y según, los artículos comentados el tipo delictivo está constituido por el hecho de que el agente se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas.

La conducta será típica cuando se ajuste a la descripción legal y cuando coincida con todos sus elementos con aquellos previstos en el tipo penal que determinan al abigeato.

6.2.1 ELEMENTOS SUBJETIVOS.

En nuestro, código penal se encuentran diferentes modalidades de la conducta punible, las cuales son las siguientes:

- **DOLO:** es, cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización.
- **CULPA:** se produce cuando, sin intención de dañar, mas sin proceder con la diligencia debida, se causa un resultado dañoso y tipificado por la ley penal
- **PRETERINTENCION:** produce efectos de mayor gravedad que los que se pretendían causar.

Sin embargo, el delito de abigeato, tiene características muy especiales, como lo son el apoderamiento sin consentimiento, adquirir un derecho de propiedad derivado de ese apoderamiento, ósea el ánimo de adueñarse de la cosa sin consentimiento. Lo cual nos sugiere, que para la configuración de este delito, tengamos en cuenta en primer lugar una conducta dolosa por parte del agente, que realiza el delito. Pero, con esto no quiero afirmar del todo, que sea una condición obligatoria, ya que se puede presentar, excepcionalmente otra conducta punible diferente al dolo y también se puede presentar casos de ausencia de responsabilidad, como ya lo tratare mas adelante.

Para que exista el delito de abigeato, es necesario que exista como elemento subjetivo, desde el punto de vista de dolo, el ánimo de adueñarse de una cosa ajena (en este caso un semoviente), requiriéndose al efecto, la voluntad criminal

del ladrón, para que el apoderamiento se haga con el fin de que el animal salga de la esfera patrimonial de la persona física o moral, cuyo derecho se viola, para transportarlo a la posesión del delincuente.

Al hablar del ánimo de dominio² sobre el bien tutelado, nos referimos a que el apoderamiento es con la intención de apropiarse el bien o de realizar actos de disposición sobre él en alguna forma.

En atención a lo anterior, solo tendré en cuenta el dolo, en esta investigación, con un análisis breve y las implicaciones que esta modalidad de conducta punible, presentada en el delito de abigeato.

6.2.2 ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos, son componentes o características, que permiten dar una descripción del delito, para poder hacer el juicio de tipicidad. En el delito de abigeato, se encuentra elementos que normalmente son comunes a todos los tipos penales, como lo son, los sujetos, la conducta o acción y el bien jurídico. Sin embargo existen en este delito otros elementos, que permite identificar el tipo penal que configura el abigeato.

6.2.2.1 SUJETOS EN EL DELITO DE ABIGEATO

Los sujetos en el delito de abigeato son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. En teoría, el primero será quien efectúa la conducta típica, y el segundo quien la resiente, esto es, quien se ve afectado en su patrimonio.

² ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Delitos contra la propiedad. Abigeato Bogotá, 1965, pp. 49-51.

6.2.2.1.1 SUJETO ACTIVO

Sujeto activo, es la persona que lleva a cabo la conducta tipificada en la ley. Por regla general, las prohibiciones jurídico penales, se dirigen indistintamente a todos los ciudadanos sin ninguna diferencia. Por ello normalmente basta que una persona realice la acción; no obstante es factible hallar supuestos de hecho en los cuales se exige la presencia de dos o más sujetos activos³.

También es preciso indicar, que según las disposiciones insertas en el inciso tercero, del artículo 29 del código Penal, es posible atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.

El inciso referido reza de la siguiente manera,

Art. 29. Inc. 3ro. “también es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente y realiza la conducta punible”.

En el delito de abigeato, el sujeto activo se distingue, como aquel que se apodera de una o más cabezas de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente disponga de esa o esas cabezas de ganado.

6.2.2.1.2 SUJETO PASIVO

Es el titular del bien jurídico protegido en cada caso concreto y que puede resultar o no perjudicado con la conducta del sujeto activo. Puede ser una persona física, o también jurídica. Incluso puede ser un conglomerado social o una agrupación de personas unidas por un interés común.

³ VELASQUEZ, Fernando. Teoría general del derecho penal. Bogota, 2000, p.382.

También es necesario hacer una distinción, ya que el sujeto pasivo, no puede equipararse siempre con el sujeto sobre el cual recae la acción. Ósea el objeto puede ser sustraído no solo al dueño, si no también, al poseedor, al tenedor, o al usufructuario.

Según el anterior análisis se puede determinar que existen dos tipos de sujetos pasivos, uno pasivo de la conducta y el otro pasivo del delito. Sin embargo habrá eventos en que estos dos conceptos, puedan coincidir en la misma persona.

En lo que atañe al abigeato, es común que el ganado, lo tenga o posea una persona diferente al propietario, de los semovientes. En caso de que el poseedor o tenedor de este ganado, sea víctima del delito de abigeato, será un sujeto pasivo de la conducta; y el propietario de los semovientes será el sujeto pasivo de delito, ya que tiene una afectación patrimonial.

6.2.2.2 CONDUCTA, ACCION O “VERBO RECTOR”

El tipo doloso de comisión describe acciones en sentido estricto, para lo cual se vale generalmente de una inflexión verbal, de un verbo rector, que es en concreción una prohibición⁴.

En el delito de abigeato el verbo rector que se emplea, es apoderar o apoderamiento.

Apoderarse de la cosa significa que el agente tome posesión material⁵ de la misma y la ponga bajo su control personal. En el abigeato, el ganado no se

⁴ VELASQUEZ, Fernando. Teoría general del derecho penal. Bogota, 2000, p.384.

⁵ VANIN, Tello Joaquín. Teoría general de derecho agrario, tomo 1. Universidad Externado de Colombia. Bogota, 1986, pp. 22-23.

entrega voluntariamente al autor; éste va hacia él, lo toma y lo desprende, de la tenencia del propietario o detentador legítimo.

La noción de apoderamiento en el delito de abigeato se limita a la acción de aprehender o tomar directa o indirectamente la cosa. Habrá aprehensión directa, cuando el autor, empleando físicamente su energía muscular, utilizando sus propios órganos, tangiblemente, se adueña de la cosa; así diremos que existe abigeato por apoderamiento directo cuando el perpetrador, toma en sus manos el ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del legítimo propietario.

El apoderamiento es indirecto cuando el agente por medios desviados logra adquirir, sin derecho ni consentimiento, la tenencia material de la cosa; por ejemplo, cuando la hace ingresar a su control por procedimientos tales como el empleo de terceros. La tangibilidad de la cosa por el agente no es, en consecuencia, requisito indispensable del hurto de ganado.

Por dos razones diversas el apoderamiento es la conducta principal del delito de abigeato, a saber:

- a) El apoderamiento ilícito y no consentido por el ofendido es la constitutiva típica del abigeato.
- b) La acción de apoderamiento es la consumativa del delito de abigeato.

6.2.2.3 OBJETO MATERIAL (una o más cabezas de ganado)

Nuestra ley penal, adolece de no indicar, expresamente, que debe entenderse por “Ganado”, el cual es el objeto específico del delito, sin embargo existen conceptos que lo describen, de la siguiente manera:

- Ganado es un término genérico con el cual se hace referencia a determinadas especies de animales mansos, particularmente útiles para el hombre como factores de producción o como instrumento de trabajo.
- Son cuadrúpedos de cierta talla, que habitualmente viven formando grey, rebaño o manada y se apacientan en los campos. No entran, pues, en este concepto los bípedos, ni los cuadrúpedos menores, como los conejos, nutrias o perros, ni los de caza, salvajes o bravíos que crecen y se reproducen espontáneamente en los campos⁶.

Teniendo en cuenta estos conceptos, me surgen las siguientes dudas:

- Según los anteriores conceptos, se afirma, que los bípedos, no hacen parte de la concepción de ganado. ¿Entonces que pasa con los pavos, gallinas y en especial, los avestruces, las cuales se están criando en nuestro país en grandes cantidades, como ganado de corral?
- También afirma que los animales salvajes o bravíos, tampoco son ganado. ¿Entonces que pasa con la crianza de búfalos, recientemente introducidos al país, por su buen rendimiento carnico y lácteo?

⁶ FUNDACION, Tomas Moro. Diccionario jurídico Espasa. Ed. Espasa, Madrid, 2001, p 782.

El hecho de que en nuestro país, no exista una definición de ganado y cuales especies pueden ser tratadas como tal, puede crear un vacío jurídico, en el momento que ocurra el hurto de una avestruz o un búfalo, que muy seguramente debería, ser tratado dentro de las especies vacunas.

Es común distinguir el ganado mayor del menor. Como ya lo mencionamos anteriormente, corresponden al primero las siguientes especies: Vacuna, caballo, asnal y mular; al segundo, la ovina, caprina y porcina.

Suele discutirse si el empleo por la ley del término "ganado", que es un nombre colectivo, implica que el abigeato, para ser tal, debe recaer sobre una pluralidad de animales, y si es abigeato el hurto de un solo animal.

Este problema existe, verbigracia, en Argentina, aunque la opinión dominante en la doctrina general⁷ es que basta el hurto de una sola bestia, porque el fundamento de la calificante no radica en el número ni en el valor de la cosa, sino en la consideración del lugar donde se comete el hurto.

Ahora bien, para la configuración de delito de abigeato, necesita un objeto material el cual recae sobre cosa ajena, (que en este caso es una o más cabezas de ganado), y debe ser "ajena"; ya que, debe pertenecer a un patrimonio del que es titular una persona extraña al sujeto activo del delito.

Poco interesa determinar con exactitud quién es su legítimo propietario o poseedor, este dato tendrá sumo interés para determinar quiénes son los perjudicados a los que se deba reparar el daño causado por el agente, pero no es necesario para la demostración del delito.

⁷ SERRES, José Pedro. Protección de la propiedad ganadera: abigeato, prevención y represión del delito. Ed. Buenos aires. Buenos aires, 1946, pp.45-48.

Podemos concluir diciendo que es ajena la cosa que no pertenece al agente y sí pertenece a alguien.

6.2.2.4 OBJETO JURIDICO (el patrimonio)

Por patrimonio se entiende el conjunto de relaciones económicas activas y pasivas atribuido a una persona física o jurídica, y que se encuentra al servicio de sus fines. En relación al tema que aquí trato, se refiere es a la afectación que recibe el sujeto pasivo del delito, al recibir detrimento en su patrimonio a causa del hurto de una o mas cabezas de ganado.

6.2.2.5 FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION

En algunos casos la adecuación de la conducta a un determinado tipo penal depende de que el autor haya empleado ciertos medios e instrumentos para la comisión del hecho, de los contemplados en la correspondiente descripción comportamental.

El dispositivo legal que define al abigeato no señala ningún medio de ejecución, por lo tanto cualquiera que sea idóneo será, medio ejecutivo de este delito.

6.2.3 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Anteriormente los legisladores argumentaban, que no se podría presentar la ausencia de conducta o de responsabilidad, dado que supuestamente, es ilógico que una persona no esté consciente de lo que va a realizar, ya que por las circunstancias de los hechos se advierte claramente que se desplaza hasta el lugar en donde se encuentran los animales o animal del que se vaya a apropiarse, para luego desprenderlo inmediatamente del dueño o el encargado del semoviente.

En teoría, no hay una causa justificable que haga lícito el proceder del sujeto activo del delito. Este argumento enmarcado en que es difícil que se de en la practica, una situación que lo justifique. Sin embargo el art. 32 del Código Penal vigente⁸, nos habla de ausencia de responsabilidad. Por lo tanto si es posible que se pueda presentar una causa de licitud. En el tema de abigeato se podrían presentar los siguientes casos:

- Cuando el perpetrador actué con consentimiento, por parte del titular del bien jurídico.
- En eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
- Personas inimputables, como aquellas que tienen trastornos mentales, inmadurez sicológica, etc.
- Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio.
- Se obre bajo insuperable coacción ajena.

Así las cosas, puede presentarse cualquiera de estas causales, aclarando nuevamente que es difícil que se presente en la practica alguna ausencia de responsabilidad.

6.2.4 CONCURSO DE DELITOS

En caso de resultar otro delito como consecuencia de la violencia ejercida, se tendrá en cuenta el artículo 31 de código penal vigente, de concurso de conductas punibles.

Se puede presentar de las siguientes maneras:

⁸ COLECCIÓN CODIGOS BREVIS, código penal y de procedimiento penal. Ed. Leyer, 2000. Pg.19-20.

- **Ideal o formal.-** En el abigeato puede darse éste cuando con la misma conducta del apoderamiento se producen dos resultados típicos diferentes.

Ejemplo: Cuando el ladrón para sustraer el animal del corral, rompe las cercas.

- **Real o material.-** Debido a que con distintas conductas se pueden producir también distintos resultados, pues con motivo del abigeato cuando es sorprendido el activo puede lesionar o inclusive privar de la vida a quien trate de impedir la consumación del delito.

6.2.5 CONSUMACION

La consumación se da desde el momento en que el activo se apodera del o los semovientes, ya sea tomándolos con sus manos, desplazándolo del lugar en que originalmente se encontraba, cuando la saca del ámbito del poder del dueño y la coloca donde solo él pueda disponer de la misma y manejarla como de él.

6.2.6 TENTATIVA

Aunque en este injusto puede darse la tentativa en los mismos términos que el diverso penal de hurto, es decir, cuando el activo del delito realiza actos encaminados para apropiarse de lo que no le pertenece, en este caso, de un semoviente, siendo que el resultado no se verifica por causas ajenas a su voluntad.

Pero en la práctica es poco probable que se dé esta modalidad del abigeato.

6.2.7 CONDUCTA TIPICA

Procede a ser típica la conducta cuando coincide en todos sus elementos con aquellos previstos en el tipo penal que determinan el abigeato, que no es más que una modalidad del hurto.

Los elementos típicos del abigeato son:

- **ELEMENTO SUBJETIVO:** conducta dolosa. Animo de adueñarse sin consentimiento del dueño.
- **ELEMENTOS OBJETIVOS:**
 - SUJETO ACTIVO:** Cualquier persona natural o jurídica.
 - SUJETO PASIVO:** Puede ser una persona física, o también jurídica. Incluso puede ser un conglomerado social o una agrupación de personas unidas por un interés común. Se puede presentar dos sujetos pasivos, uno será pasivo de la conducta y el otro pasivo del delito, aunque ambos conceptos pueden coincidir en una misma persona.
 - CONDUCTA O VERBO RECTOR:** apoderamiento.
 - OBJETO MATERIAL:** el semoviente ajeno o ganado.
 - OBJETO JURIDICO:** patrimonio (Que se le quebranta al dueño del semoviente).
 - ELEMENTOS NORMATIVOS:** Sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de los semovientes.

6.3 ANTIJURIDICIDAD

Cuando en el examen judicial del caso concreto se ha verificado la tipicidad de la conducta, el paso siguiente es determinar si ella pugna o contradice el ordenamiento jurídico en su conjunto, y lesión o amenaza el bien jurídico tutelado.

La antijuricidad es la característica de contrariedad al derecho presentado por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma.

En el aspecto finalista y material, la antijuricidad conlleva la afectación del bien jurídico protegido por la conminación penal específica. El bien jurídico penalmente protegido cumple la función de determinar el sentido y alcance de la prohibición, que para el abigeato sería el patrimonio, como ya se mencionó. El patrimonio es el objeto jurídico a proteger y dentro de él, se encuentra el objeto material que para nuestro caso sería el semoviente ajeno.

En el caso concreto del abigeato, se destaca claramente la antijuricidad, en el elemento típico normativo el cual se expresa en la siguiente forma: elemento normativo: sin consentimiento. Referido a la persona que ilegalmente puede disponer de la cosa. La ausencia de consentimiento por parte de la persona que puede disponer del ganado es un elemento normativo exigido por la ley.

Es evidente que cuando se otorga el consentimiento, el comportamiento no es antijurídico y por tanto no constituye abigeato.

6.4 CULPABILIDAD

La culpabilidad consiste en el juicio de reproche al autor por su conducta típica y antijurídica sobre la base de que en las circunstancias concretas en las que se manifestó su conducta, le era exigible una conducta distinta conforme a derecho. Por lo tanto la culpabilidad, es un juicio de reproche soportado en la exigibilidad de otra conducta.

Para el tema del abigeato, el juicio de reproche recae en el sujeto activo, quien es el que se apodera del semoviente y al que se le puede exigir una conducta diferente a la de adueñarse de dicho semoviente, sin consentimiento del dueño.

Para poder hacer un juicio de reproche hay que tener en cuenta las siguientes características, una de ellas es la imputabilidad, la cual es la capacidad de comprender la relevancia jurídica de su acción y de motivarse conforme a esa comprensión.

La capacidad de culpabilidad tiene, por tanto, un momento cognoscitivo (intelectual) y uno de voluntad (volitivo): la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de voluntad (conforme al sentido). Solo ambos momentos conjuntamente constituyen la capacidad de culpabilidad.

Otra característica es la reprochabilidad, la cual, presupone además de que el autor capaz de culpabilidad respecto al hecho concreto habría podido estructurar el lugar de la voluntad antijurídica de una acción conforme al Derecho ese es el caso cuando ha reconocido lo injusto de su hecho o ha podido reconocerla.

Y, por ultimo se encuentra, la EXIGIBILIDAD en la culpabilidad, que se da cuando el sujeto es imputable y tiene conciencia de la antijuridicidad.

Si el sujeto tuvo posibilidad de actuar conforme a la norma y no actúa conforme a ella, a ese sujeto habrá que hacerle el juicio de reproche en virtud de que a ese sujeto se le exigía actuar de diferente manera, entonces, como ese sujeto le era

exigible y no obstante actúo de diferente manera, es porque se le va hacer un juicio de reproche.

6.5 PUNIBILIDAD

Para los efectos de estudiar la punibilidad del activo y la sanción que deba imponérsele al mismo se toman en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados.
- 2.- La magnitud del daño causado o no evitado.
- 3.- La magnitud de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.
- 4.- Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión de realización de la conducta y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización del delito.
- 5.- Los vínculos de parentesco, amistad o relación social entre el activo y el pasivo y la calidad de las personas ofendidas.
- 6.- La edad, el nivel de educación y de cultura, las costumbres y el sexo.
- 7.- Los motivos generosos, altruistas, fútiles, egoístas o perversos que lo impulsaron a delinquir y las específicas condiciones fisiológicas y psíquicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito.
- 8.- La extracción urbana o rural del agente, el desempleo, o la índole de empleo, subempleo, y su mayor o menor marginación o incorporación al desarrollo biológico, económico, político y cultural.
- 9.- La calidad del agente como primerizo o reincidente; y,
- 10.- Las demás circunstancias especiales del Agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a los requerimientos de la norma.

Analizadas todas estas circunstancias es cuando el Juzgador, con la facultad discrecional que le concede la ley procede a analizar la magnitud de culpabilidad para establecer el grado del activo.

6.6 CONDUCTAS EQUIPARADAS AL DELITO DE ABIGEATO

Existen comportamientos que en sí no son propiamente abigeato. En nuestro país no tenemos definidas estas conductas solo en el artículo 243 del código penal vigente se tratan algunas de estas conductas, sin embargo para empezar a adentrarnos en lo relacionado con derecho comparado, tomaremos de las leyes mexicanas, las conductas equiparadas al abigeato, que se castigan como tales en esta legislación.

Es así como los artículos 182, 183, 183 bis, 184 y 185 del Código Penal Mexicano⁹ en vigor equipara y castiga como abigeato las siguientes conductas:

Artículo 182. - Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de veinte a doscientos días multa a quien sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo:

I.- Altere o elimine las marcas o señales de animales ajenos vivos o pieles;
II.- Marque, señale, contramarque o contraséñale animales ajenos;
III.- A quien expida certificados falsos para obtener guías simulando ventas, o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.

Artículo 183. - Se aplicará prisión de seis a doce años y multa de cien a trescientos días multa, al que por sí o por medio de otro o para otro adquiera

⁹ CONGRESO, de la republica de México. Código Penal de México actualizado. México, 1998, pp. 328-332.

ganado vacuno, equino o mular producto del abigeato, o comercio con pieles o carnes u otros derivados obtenidos del abigeato de esta clase de ganado.

Artículo 183 bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a trescientos días multa, al que por sí o por medio de otro o para otro, adquiera ganado producto del abigeato distinto al señalado en el artículo anterior, o comercie con pieles o carnes u otros derivados obtenidos del abigeato de esta clase de ganado.

Al que transporte ganado, carnes, pieles u otros derivados obtenidos mediante abigeato de cualquiera clase de ganado, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a doscientos días multa.

Artículo 184. - Se aplicará prisión de dos a siete años y multa de treinta a ciento cincuenta días multa al que, por sí o por medio de otro o para otro:

I.- Reciba, ministre, aproveche, o realice actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato;

II.- Legalice, siendo autoridad, o intervenga en la legalización de documentos confeccionados para acreditar la propiedad de animales producto del abigeato;

III.- Permita, siendo administrador o encargado de algún rastro o lugar de matanza, el sacrificio de ganado producto del abigeato; o

IV.- Permita, siendo inspector de ganadería, el tránsito de ganado producto del abigeato.

Artículo 185. - Al servidor público que participe en el abigeato, además de las penas previstas en los artículos anteriores se les impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público de uno a cinco años.

Como podemos ver, se considera consumado también a una conducta típica, con el solo hecho de alterar, en alguna forma, las señales, marcas o hierros con que su dueño lo distinga, y si éste no dio su consentimiento al responsable de la

alteración, se le impondrán las sanciones señaladas por el artículo 182 del código penal mexicano.

Son elementos materiales de la infracción que se reprime:

- a) La alteración, en cualquier forma, de las señales, marcas o fierros con que el dueño de un ganado lo distinga; y
- b) Que esa alteración se lleva a cabo sin el consentimiento del propietario de los semovientes.

Y si en el caso, ambas constitutivas quedaron plenamente demostradas en los términos del artículo 171 del código de procedimientos penales¹⁰, quedó comprobado el cuerpo del delito.

Como podemos ver también, dentro de la figura del abigeato propiamente dicho, está comprendida la compra de ganado robado o de procedencia ilegal.

Surtido el presupuesto condicionante reseñado, o sea, que el semoviente sea producto de un robo, si el agente lo adquiere mediante el acto jurídico de compraventa, se integra el delito consecuente; en otras palabras, basta la objetividad de la compra para que el cuerpo del delito analizado se justifique plenamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos ver que en la legislación colombiana, no tenemos el delito configurado en si, si no que tampoco las posibles infracciones que se pueden cometer conexas a este delito.

¹⁰ CONGRESO, de la republica de México. Código De Procedimiento Penal de México actualizado. México, 2001, pp. 125-127.

7. MARCO CONTEXTUAL

7.1 ABIGEATO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En este capítulo he querido introducir una serie de estudios estadísticos, como lo propongo en la justificación de este proyecto y tomo una muestra, para hacernos a una idea de la magnitud de este delito, solo en un departamento del país. Mostraré el caso del Municipio de Neiva y sus alrededores, para establecer por medio de muestreos como esta conducta antijurídica se ha incrementado ostensiblemente en los últimos dos años 2004-2005, de tal manera que se pueda establecer con mayor objetividad si el actual tratamiento jurídico penal sobre el hurto de ganado es ineficaz y genera impunidad.

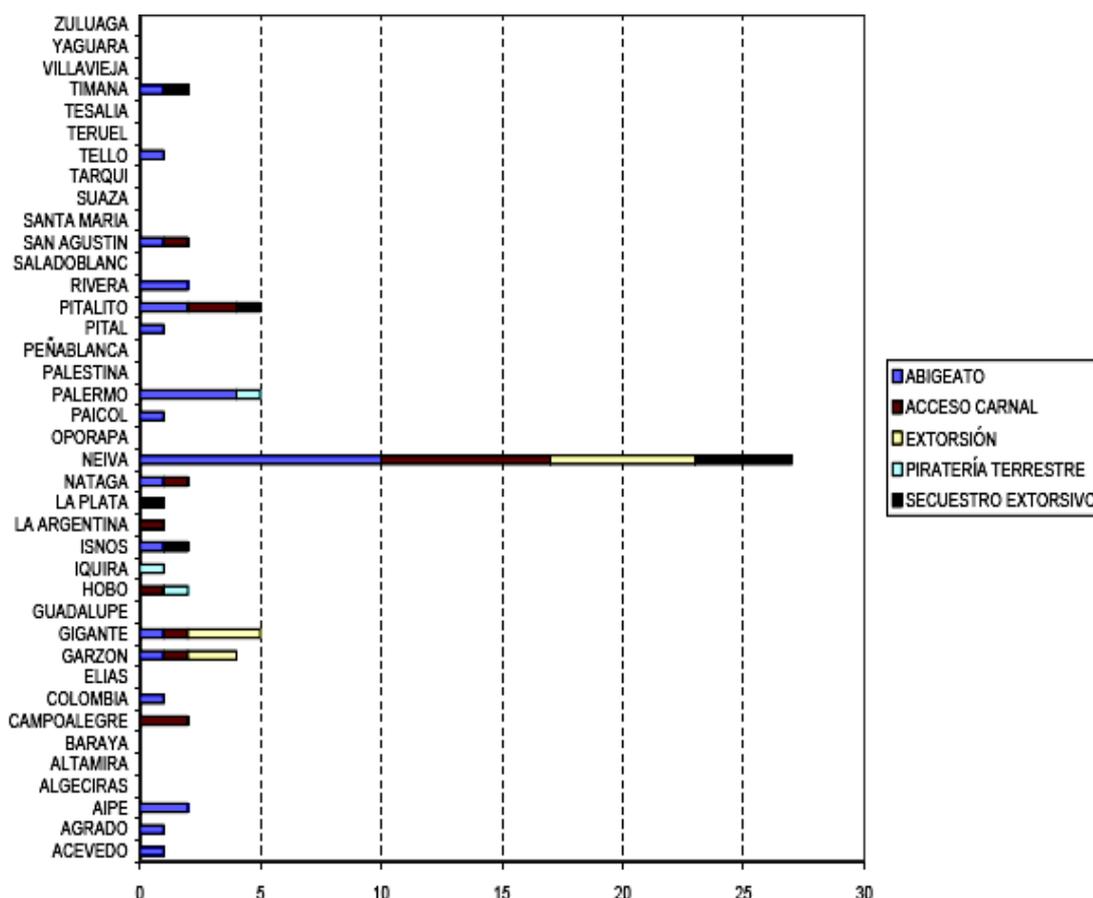
En este muestreo estadístico se determinarán por orden cronológico, haciendo especial énfasis en los dos últimos años, ósea 2004-2005. También se detallará las cabezas de ganado hurtadas, incautadas y recuperadas; se detallará también los hurtos de ganado por distrito policial y el valor económico de las cabezas de ganado.

Hay que indicar también que la información que consignaré en este trabajo, solo es la reportada a las autoridades judiciales y policiales del departamento. Lamentablemente por los altos índices de impunidad, son muy pocos los casos que reportan las personas afectadas por este delito. Según información extraoficial¹ de la policía un 75% de los casos no son reportados; lo anterior obedece a que el 50 % de los afectados prefieren denunciar sus quejas a los grupos al margen de la ley y el otro 25%, son amenazados y por temor no denuncian o simplemente no creen en las autoridades.

¹ PINTO, Borrego Maria Eugenia. Costos generados por la violencia armada en Colombia. Documento de trabajo. Bogotá 2004, p. 8.

Cuando se revisa la información del departamento discriminada por municipios, el volumen de delitos que aporta Neiva es tan grande, que no permite la visualización del problema en el resto de municipios, como lo muestra la grafica No. 1. La franja azul de esta grafica también muestra que en el municipio de Neiva se comete más delitos de abigeato, en proporción a los otros municipios, que se encuentran, consignados en la grafica. El resultado de abigeato, es inclusive mayor con respecto a los otros delitos.

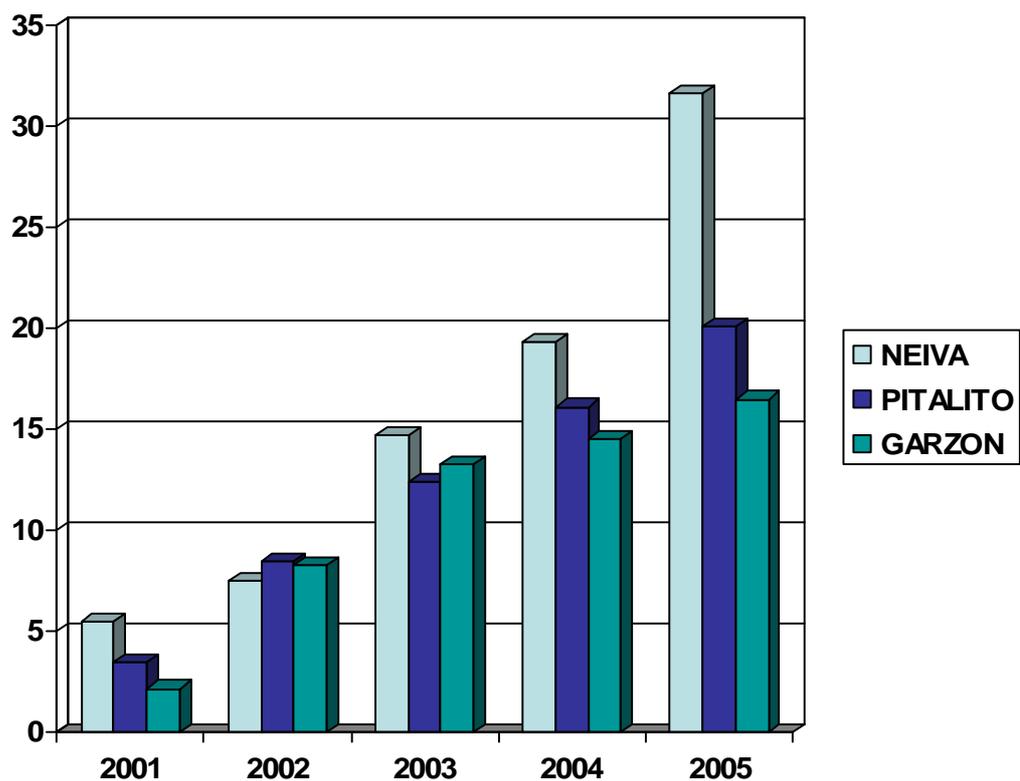
GRÁFICA No. 1
ABIGEATO, EXTORSIÓN, ACCESO CARNAL, PIRATERÍA TERRESTRE Y SECUESTRO EN EL HUILA DURANTE EL 2004



Fuente: Policía Huila (SIJIN)

Teniendo en cuenta la grafica anterior se deduce que los municipios mas golpeados son Neiva, Pitalito y Garzón. Acatando los datos suministrados por las entidades judiciales y policiales tenemos que en los últimos 2 años se ha incrementado este delito, siendo el año 2004 el más afectado. En la siguientes graficas tenemos información oficial y no oficial de las cabezas de ganado (en cientos), lo cual es alarmante debido a que esta industria reporta avances significativos en la economía nacional.

GRAFICA No. 2
COMPARATIVO DE ABIGEATO EN LOS MUNICIPIOS DE NEIVA, PITALITO Y GARZON DEL 2001 A 2005, EN CIENTOS DE CABEZAS DE GANADO



Como podemos ver en la tabla No. 1 de casos denunciados en los distritos policiales, es la ciudad de Neiva en donde más se comete el delito de abigeato, por la sencilla razón que los delincuentes pueden acceder con mayor facilidad al mercado que comercializa los productos carnicos. Como lo veremos mas adelante los casos que se denuncian son muy pocos y menos aun los que son resueltos.

**TABLA No. 1
CASOS DENUNCIADOS EN LOS DISTRITOS POLICIALES AFECTADOS**

DISTRITOS POLICIALES	2004	2005
DISTRITO UNO: NEIVA	12	27
DISTRITO DOS: CAMPOALEGRE	2	4
DISTRITO TRES: GARZON	3	2
DISTRITO CUATRO: PITALITO	6	3
DISTRITO CINCO: LA PLATA	3	4
DISTRITO SEIS: PALERMO	4	7
DISTRITO SIETE: TELLO	2	1
Suma:	32	48

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

7.2 HURTO DE GANADO EN EL HUILA 2004-2005

El hurto de ganado en el departamento del Huila, es uno de los delitos cometidos con mayor frecuencia y también uno de los delitos con mayor grado de impunidad. Como se puede observar en la tabla No. 2, en los dos últimos años solo se han reportado 80 casos. Pero según datos no oficiales del fondo Ganadero Del Huila estas cifras no reflejan la realidad, ya que según sus datos, los casos en los últimos dos años son superiores a mil (1000) y el valor sobrepasa los \$2.000.000.000.

También se puede determinar de esta estadística, que este delito va en aumento; como se puede comprobar en la grafica no. 3, en el año 2005 hubo 16 casos más, en relación al año 2004 y así mismo 123 cabezas hurtadas de más.

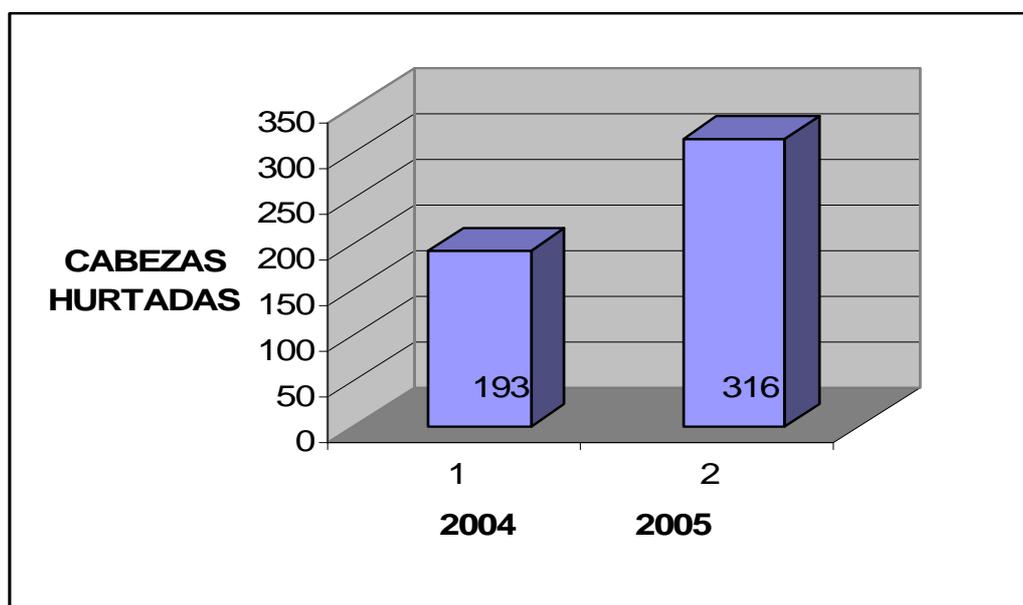
Para efectos de esta investigación solo tendré en cuenta datos oficiales facilitados por la Policía Nacional, Fiscalía General y autoridades del Departamento del Huila.

TABLA No. 2
CASOS REPORTADOS Y CABEZAS HURTADAS DE 2004 Y 2005

AÑO HECHO	2004	2005	DIFERENCIA
CASOS REPORTADOS	32	48	+16
CABEZAS HURTADAS	193	316	+123
VALOR	149.360.000	244.547.976	+95.187.976

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

GRAFICA No. 3
CABEZAS HURTADAS 2004-2005



En la tabla No 3 también se observa que el día más afectado son los días domingo de cada mes. Esto se debe a que el día domingo por lo general los campesinos y dueños de fincas, haciendas, etc. Acuden a los municipios cercanos

a dotarse de alimentos y otras necesidades básicas, por este hecho los ganados quedan de alguna manera solos en sus respectivos potreros, facilitando la realización del delito por parte de los delincuentes.

TABLA NO. 3
DIAS AFECTADOS POR EL HURTO DE GANADO

DIAS AFECTADOS	2004	2005
LUNES	5	6
MARTES	2	5
MIERCOLES	4	3
JUEVES	8	6
VIERNES	3	5
SABADO	4	4
DOMINGO	6	19
SUMA:	32	48

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

En la siguiente tabla se muestra que la modalidad para hurtar ganado, mas frecuente es el descuido de los propietarios de los animales. Sin embargo, ese descuido reportado, obedece muchas veces, a causas de fuerza mayor, como por ejemplo accidentes o fuertes lluvias. Otras veces ese descuido es referenciado, por la fuerza publica, al no ser reportada, la causa real del hurto.

TABLA NO. 4
MODALIDADES DE HURTO DE GANADO

MODALIDADES	2004	2005
ABUSO DE CONFIANZA	1	3
ATRACO	2	5
DESCUIDO	27	31
HALADO		7
NO REPORTADA	2	
SUMA:	32	48

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

Como es de esperarse la zona mas afectada por este delito es la rural, con un 60% por encima de la zona urbana. Sin embargo no hay que dejar de lado que en la ciudad el índice es bastante elevado. Los datos corresponden a los hurtos de ganado reportados a las autoridades. Como lo demuestra la tabla No. 5.

TABLA NO. 5
ZONAS AFECTADAS POR EL HURTO DE GANADO

ZONAS AFECTADAS	2004	2005
URBANA	11	12
RURAL	19	31
CARRETERAS	2	5
SUMA:	32	48

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

7.2.1 SEMOVIENTES RECUPERADOS EN EL HUILA 2004-2005

En el departamento del Huila se presenta constantemente este delito. Sin embargo los datos oficiales demuestran que la recuperación de cabezas de ganado es proporcional a las cifras que se tienen de realización del delito.

Esta recuperación de semovientes se efectúa normalmente en los retenes instalados en las carreteras. Ya que muchos de estos delincuentes transportan los ganados para poder venderlos en otros municipios o departamentos. La siguiente tabla nos da un aproximado de la recuperación de estos animales, la diferencia entre el 2004 y 2005 y las cabezas que faltan por recuperar en relación a las cabezas de ganado reportadas como hurtadas.

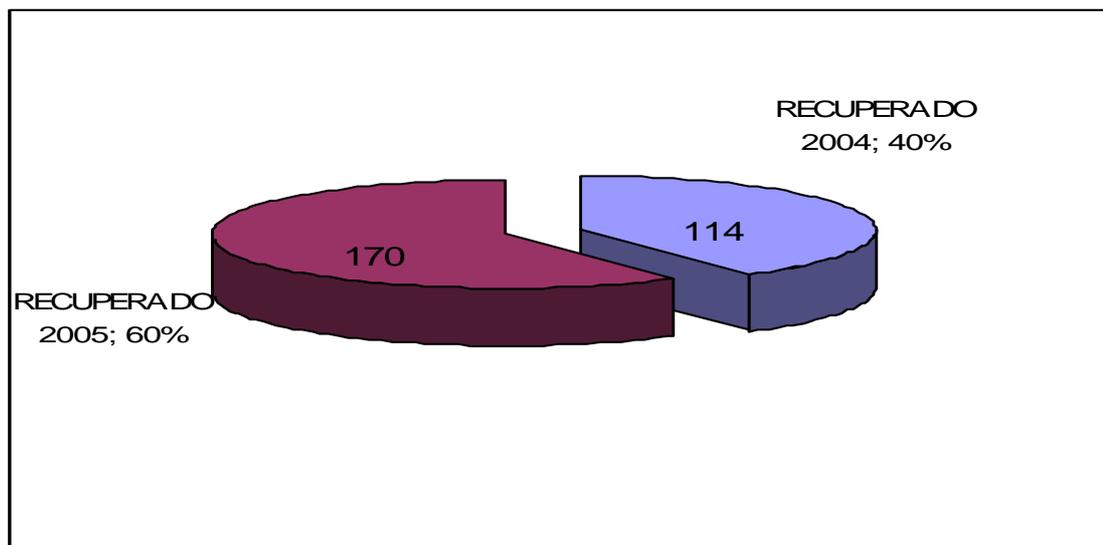
**TABLA NO. 6
SEMOVIENTES RECUPERADOS EN EL HUILA 2004-2005**

	2004	2005	DIFERENCIA 2004-2005
CASOS REPORTADOS	32	48	+16
CABEZAS HURTADAS	193	316	+123
CABEZAS RECUPERADAS	114	170	+56
CABEZAS POR RECUPERAR EN RELACION A LAS HURTADAS	79	146	

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

En la grafica No. 4 se detalla la recuperación de cabezas de ganado en el 2004 y 2005. Se nota un aumento significativo de este último año, en casi un 20%, con relación al 2004.

GRAFICA No. 4
CABEZAS RECUPERADAS 2004-2005



Llama la atención que en los últimos dos años los semovientes más afectados han sido los caballos, contrario a lo que se pensaría que es el ganado vacuno. Este fenómeno se da por las festividades de san pedro y sus cabalgatas; lo que es propicio para entrar cantidades de caballos a las cabeceras municipales y venderlas a clientes ignorantes de esta situación. En la tabla No. 7, se ve claramente este fenómeno. Cabe indicar que en otras regiones del país los semovientes mas afectados son los vacunos. También debo decir que en el departamento del Huila son muy pocas las denuncia que se hacen con respecto a estos delitos.

**TABLA No. 7
CLASE DE SEMOVIENTES RECUPERADOS 2004-2005**

	2004		2005	
	CABEZAS	VALOR	CABEZAS	VALOR
CABALLO	43	41.400.000	53	62.000.000
CERDO	3	600.000	9	1.800.000
NOVILLO	35	20.650.000	10	5.900.000
OVEJA	3	710.000	9	2.130.000
TORO	1	1.000.000	6	6.000.000
VACA	29	32.850.000	83	87.000.000
SUMA:	114	97.210.000	170	164.830.000

Fuente: Fiscalía general de la nación.

7.2.2 SEMOVIENTES INCAUTADOS EN EL HUILA 2004-2005

Los semovientes incautados a diferencia de los recuperados, es diferente y mayor como lo muestra la tabla No. 9, teniendo una cantidad exagerada de incautaciones en el 2004 y por un valor de \$1.342.400.000.

Estos valores se derivan de los operativos hechos por las autoridades en esos dos años. La variación de las incautaciones de cabezas de ganados, con las recuperadas, obedecen a que la mayoría de semovientes incautados pertenecen a los casos no denunciados y a cabezas hurtadas en años anteriores. Cabe aclarar también que la gran mayoría de cabezas de ganado incautadas, pertenecían a la zona de distensión que otorgo el gobierno a la guerrilla. Por tal motivo este ganado no aparecía reportado ni registrado legalmente.

En esta tabla también se observa que hubo una disminución de las incautaciones en el 2005, con respecto al 2004, como también hubo disminución en los operativos que realizan las autoridades para incautar los semovientes.

**TABLA No. 8
SEMOVIENTES INCAUTADOS 2004-2005**

	2004	2005	DIFERENCIA
OPERATIVOS	126	72	52
CABEZAS INCAUTADAS	1.852	1.125	727
VALOR	1.342.400.000	843.000.000	499.400.000

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

Esta vez la población de semovientes mas afectada es la de ganado vacuno según la tabla No 9. En este año la federación de ganaderos del Huila, fue azotada fuertemente al perder más de mil cabezas de ganado en el 2004.

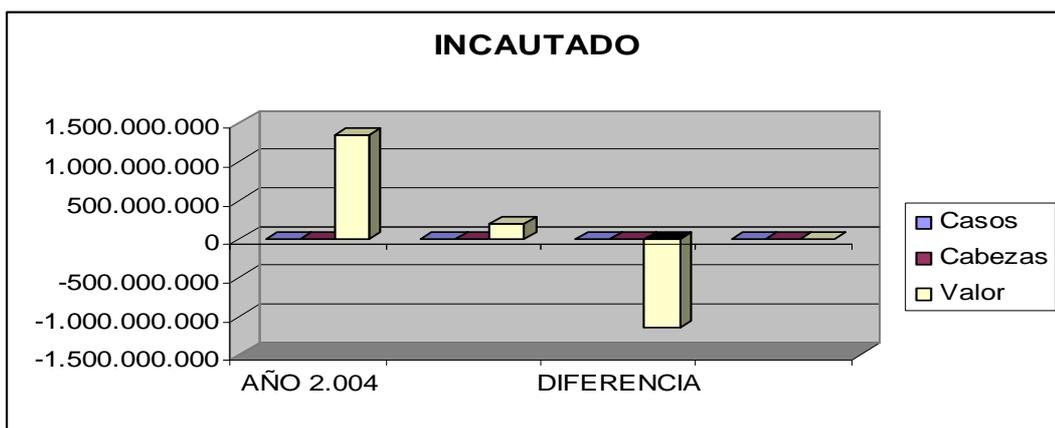
**TABLA No. 9
CLASE DE SEMOVIENTES INCAUTADOS 2004-2005**

	2004		2005	
	CABEZAS	VALOR	CABEZAS	VALOR
CABALLO			10	65.000.000
CERDO	31	14.700.000	15	3.200.000
NOVILLO	565	381.000.000	320	214.400.000
OVEJA	15	1.500.000	19	1.900.000
TORO	6	8.300.000	2	3.000.000
VACA	1235	936.900.000	906	555.550.000
SUMA:	1.852	1.342.400.000	1.125	843.000.000

Fuente: Policía Huila (SIJIN)

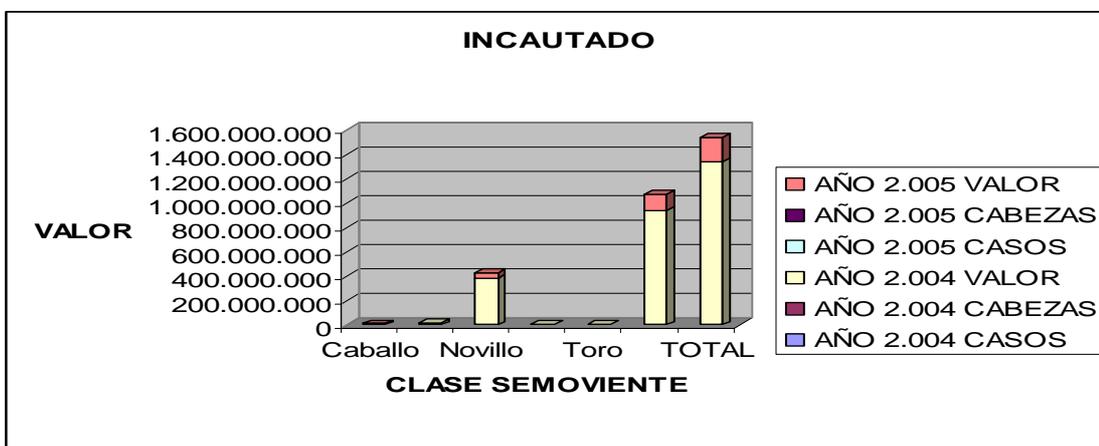
La diferencia de los semovientes incautados en el departamento en los años 2004 y 2005 es de 1617 cabezas de ganado, como lo presento en la grafica No. 5. Esta diferencia también la puedo representar en millones de pesos como lo muestra la grafica No. 6, arrojando un resultado de más de \$1.500.000.000 solo en el 2004.

GRAFICA No. 5
DIFERENCIA DE SEMOVIENTES INCAUTADOS EN MILLONES DE PESOS



Fuente: Policía Huila (SIJIN)

GRAFICA No. 6
VALOR EN MILLONES DE PESOS DEL GANADO INCAUTADO 2004-2005



Fuente: Policía Huila (SIJIN)

La tabla No. 10 y la grafica No. 7, ilustran la relación de personas capturadas, por el hurto de ganado en el 2004 y 2005. Se puede referenciar que las capturas solo arrojan un resultado de 25 personas en dos años de repetidas amenazas a los ganaderos del departamento. Resultado que no es nada alentador teniendo en

cuenta las cantidades de hurtos, denuncias y millones de pesos hurtados en estos años referenciados.

TABLA No. 10
RELACION PERSONAS CAPTURADAS POR ABIGEATO 2004-2005

Año	Periodo Mens	Fecha Hecho	Cabecera Mpal Ocurre	DELITOS	Nro Interviniente
2004	ENE/2004	14/01/2004	PITALITO	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	2
	ENE/2004	25/01/2004	PITAL	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	FEB/2004	09/02/2004	SAN AGUSTIN	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	FEB/2004	15/02/2004	PITALITO	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	MAR/2004	11/03/2004	AIPE	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	2
	MAR/2004	17/03/2004	AIPE	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	MAR/2004	25/03/2004	LA PLATA	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
2004		Cuenta tota		Suma:	9

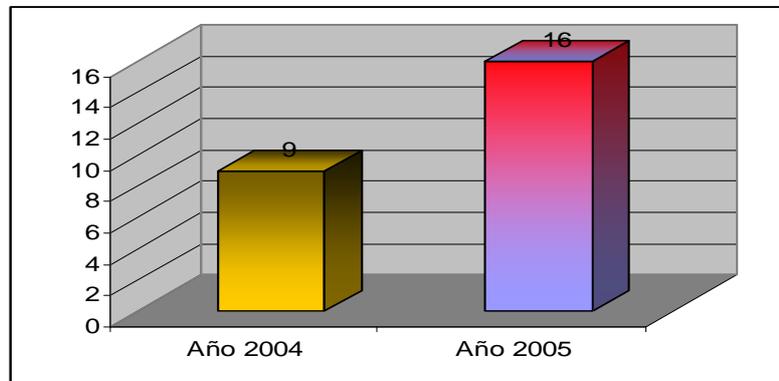
Año	Periodo Mens	Fecha Hecho	Cabecera Mpal Ocurre	DELITOS	Nro Interviniente
2005	FEB/2005	02/02/2005	PITALITO	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	FEB/2005	11/02/2005	VILLAVIEJA	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	4
	FEB/2005	16/02/2005	NEIVA	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	1
	ENE/2005	22/01/2005	NEIVA	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	3
	ENE/2005	22/01/2005	YAGUARA	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	2
	MAR/2005	01/03/2005	PITALITO	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	2
	MAR/2005	14/03/2005	PALERMO	ARTÍCULO 239. HURTO ABIGEATO	3
2005		Cuenta tota		Suma:	16

				Suma:	25
--	--	--	--	--------------	-----------

Fuente: Fiscalia general de la nación.

GRAFICA No 7

RELACION PERSONAS CAPTURADAS



Finalizando este capítulo dedicado al departamento de Huila, se puede concluir con la siguiente estadística, que este delito va en aumento y necesita urgentemente una solución para aliviar a los ganaderos del Huila.

**TABLA No. 11
COMPENDIO DE ESTADISTICAS**

	2004	2005	TOTAL
CASOS DENUNCIADOS	32	48	80
CABEZAS HURTADAS	193	316	509
CABEZAS RECUPERADAS	114	170	284
DIFERENCIA CABEZAS RECUPERADAS CON LAS HURTADAS	79	146	225
VALOR SEMOVIENTES RECUPERADOS	97.210.000	194.980.000	292.190.000
OPERATIVOS DE INCAUTACIÓN	126	172	298
CABEZAS INCAUTADAS	1852	1125	2977
VALOR SEMOVIENTES INCAUTADOS	1.342.400.000	843.000.000	2.185.400.000
PERSONAS CAPTURADAS	9	16	25

Fuente: Policía Huila (SIJIN) y Fiscalía general de la nación

El anterior compendio de estadísticas, arroja los siguientes resultados:

Que los hurtos en el 2005 fueron mayores que en el 2004.

Que la relación de recuperaciones de semovientes fue mayor en el 2005 que en el 2004, pero, no con relación a los hurtos del mismo año.

Los semovientes incautados en estos dos años, fueron bastantes, pero gracias a la colaboración de la ciudadanía y a los operativos que realizaron las autoridades, sin embargo el número de operativos disminuyó en el 2005, con relación al 2004.

Que las personas capturadas, son pocas teniendo en cuenta el alto índice en la realización de este delito.

7.3 ABIGEATO EN MÉXICO (DERECHO COMPARADO)

A diferencia de muchos países de Latinoamérica golpeados por el robo de ganado, el estado mexicano cuenta con una basta regulación normativa en cuanto a este tema. La republica mexicana, como sabemos esta dividida políticamente en estados, cada uno de estos estados cuenta a su vez con normas jurídicas independientes, que en principio ayudan a controlar este delito.

Según los juristas mexicanos sostienen la tesis que, los tipos penales especiales son todos aquellos que se forman con los elementos del tipo básico o fundamental a los cuales se les agregan nuevas características de manera que el nuevo tipo penal así formado, que comprende al básico fundamental, adquiere una vida propia e independiente sin subordinación alguna al que le dio vida².

Por lo tanto consideran que el delito de abigeato, se ha formado tomando como base el hurto al cual se le agregan circunstancias referentes al lugar de la comisión del acto antijurídico y naturaleza del objeto material del ilícito penal, mismos que le hacen independiente del que le dio vida y que contiene incluso una

² SEMANARIO, Judicial de la Federación Séptima Época. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Volumen 51, 1973. México, p.6.

sanción casi igual que la que le corresponde al básico mayor y mucho mayor a cualquiera de los robos complementados, subordinados, cualificado o con sanción agravada que se describieron con anterioridad.

En México actualmente la sanción privativa de libertad que se establece en la legislación penal del Estado de Morelos (VIGENCIA DEL 25 DE ABRIL DE 1945)³. Establece para el abigeo, la penalidad de cinco a treinta años de prisión, y en caso de que haya concurso del abigeato con un homicidio calificado, la sanción reviste toda su gravedad, ya que se impone la pena de muerte.

En el Estado de Veracruz la sanción para el abigeo debe ser individualizada dentro del mínimo y el máximo que señala el artículo 288 del Código Penal que es de dos a quince años de prisión y multa de quinientos a diez mil pesos.

En el Estado de Tlaxcala señalan para el abigeato de seis a catorce años de prisión.

En el Estado de Jalisco, la sanción privativa de libertad que señala el artículo 240 de su Código Penal es de dos a once años de prisión.

Para el Estado de Michoacán de acuerdo con el artículo 312 del Código Penal la sanción para el delito de abigeato es de tres a diez años de prisión y multa de tres a diez mil pesos.

Las consecuencias legales que se derivan de las sanciones expuestas por estas leyes que determina el Código Penal Estatal Mexicano, es la siguiente:

a).- No procede la garantía de libertad que consagra el artículo 20, fracción I de la Constitución General de la República (libertad bajo de fianza o caucionar), en

³ SEMANARIO, Judicial de la Federación Séptima Época. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Volumen 51, 1973. México, p.8.

virtud de que el delito de abigeato por su gravedad la Ley expresamente prohíbe conceder este beneficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 484 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán⁴.

Sin embargo como se puede ver en este estudio no todos los estados de México contemplan el abigeato como delito.

Las legislaciones que tipifican como abigeato y lo consideran como tipo especial son:

Aguascalientes (Art.386 a 388), México (ART. 260), Jalisco (Art.240 al 244), Michoacán (Art. 311 al 319), Morelos (Art.378 al 381), San Luís Potosí (Art.404 al 406), Sonora (ART. 303). Tlaxcala (art.352), Tabasco (art.379), Veracruz (ART.288).

Las legislaciones que lo califican como robo complementado, subordinado, cualificado, o con sanción agravada son:

Campeche (art.345). Coahuila (art.356). Durango (art.344). Chihuahua (arts. 360,362 bis). Chiapas (art.342) Guanajuato (art.323) Guerrero (arts.349 y 350).Nayarit (art.344). Nuevo León (art.372). Oaxaca (art.369). Puebla (art.362). Querétaro (ART. 351 BIS). Sinaloa (art.336 bis). Yucatán (Art.356 al 358).

7.3.1 CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SOBRE EL DELITO DE ABIGEATO.

ABIGEATO, BIEN JURIDICO TUTELADO⁵ (Legislación del Estado de Guanajuato). Para que se configure el delito de abigeato no es necesario que se acredite la calidad de ganadero del ofendido, ni que se afecte su economía ni la de

⁴ IBID. P. 12.

⁵ SEMANARIO, Judicial de la Federación Séptima Época. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Volumen 51, 1973. México, p. 8.

la región, puesto que el bien jurídico tutelado en el apoderamiento del semoviente, aparte de evitar un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, es el de proteger los bienes de la industria pecuaria.

La Suprema Corte de México, quiso con el anterior concepto, unificar criterios, sobre el delito de abigeato. En virtud, que cada estado Mexicano, tiene autonomía, para crear sus leyes; lo que a provocado, serias confusiones en la aplicación de las normas. Se han presentado serios inconveniente en cuanto a competencia de los jueces y los defensores, aducen por lo general, principio de favorabilidad, en búsqueda, de un ordenamiento leve, al interior el estado Mexicano.

Por lo tanto, me asalta, la siguiente pregunta, ¿será que el tener normatividad amplia sobre un delito es garantía para que este no se cometa?

Pues por lo deducido de este estudio no es suficiente. Tanto así que en la búsqueda de información sobre esta legislación encontré diversas opiniones sobre este delito y la necesidad de crear controles diferentes a los judiciales para contrarrestarlo.

Como ejemplo de lo anterior apporto una afanosa conclusión del Dr. Benito Jiménez Alcántara⁶, “para combatir éste problema social, se requiere de la participación de todos los involucrados de alguna manera con la actividad ganadera, sobre todo tratándose de la movilización, tránsito y sacrificio de los ganados, autoridades de todos los niveles de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que en coordinación con los Organismos Ganaderos reconocidos y constituidos con apego a la Ley de Organizaciones Ganaderas, puedan establecerse programas en los que se realicen operativos que permitan acciones preventivas que ayude a disminuir éste ilícito”.

⁶ IBID.

Se concluye de esta interpelación que lo que se quiere implantar es una medida diferente a la judicial, que busque sobre todo la prevención de este delito.

La tabla No. 12 nos muestra las cifras alarmantes en México y se deduce de las mismas que las normas que rigen este delito, hacen parecer que no son suficientes para contener este delito. Cabe indicar que estas cifras no son oficiales y se desprenden de un estudio presentado por la comisión de ganaderos de ese país al congreso de la republica de México.

**TABLA No. 12
CIFRAS DE EL DELITO DE ABIGEATO EN MEXICO DEL 2004-2005**

	2004	2005	TOTAL
Casos denunciados	1082	1423	2505
Cabezas hurtadas	40.800	63.125	103.925
Cabezas recuperadas	18.320	23401	41.721
Valor semovientes recuperados	US. 5.862.400	US 7.420.833	US 13.283.323
Operativos de incautación	630	912	1542
Cabezas incautadas	22.015	45.300	67315
Valor semovientes incautados	US 7.044.808	US 14.496.600	US 21.541.548
Personas capturadas	1002	1354	2356

Fuente: Comisión de Ganaderos de México.

8. HIPÓTESIS

El hurto de ganado realizado en Colombia, tiende a ser mayor y con peor pronóstico. Teniendo en cuenta lo anterior, se podrá combatir este delito, con mejores resultados, si:

- se crea una regulación jurídica más eficaz.
- O, si se buscan otras formas de control diferente a las judiciales.

9. DEFINICION DE VARIABLES

En esta definición de variables, considero las posibles variables y subvariables de un ordenamiento jurídico para este delito, como también las variaciones de otras formas de controlar el abigeato.

VARIABLE	DEFINICIÓN	SUBVARIABLES	CATEGORÍAS
REGULACIÓN JURÍDICA DEL HURTO DE GANADO (ABIGEATO)	Normatividad que permite controlar un delito mediante sanciones impuestas por la ley, ya sea penas o multas.	Regulación penal	
		Regulación policial.	
OTRAS FORMAS DE CONTROL.	Controles que de alguna manera tiene mas contenido social y mas interacción con los ganaderos y los fondos.	Campañas educativas a los ganaderos.	
		Controles policiales más eficaces.	
		Coordinar con las oficinas del fondo ganadero conferencias al personal Policial sobre las características de diligenciamiento y seguridad de la guía de movilización de Ganado.	
		Implementar puestos de control en horas de la noche y madrugada, ejerciendo control sobre los vehículos transportadores de ganado, con el fin de evitar la movilización de ganado en horas nocturnas.	

		Reactivación del Frente de Seguridad con el sector Ganadero.	
EVOLUCIÓN HURTOS CON REGULACIÓN JURIDICA	Proceso gradual, ordenado y continuado de cambio y desarrollo de un sistema sin tipificación de esta conducta a uno que si.	Prejudicial.	Controles.
		Postjudicial.	Agilidad resolución casos.
EVOLUCIÓN HURTOS CON OTRAS FORMAS DE CONTROL.	Proceso gradual, ordenado y continuado de cambio y desarrollo de un sistema con apoyo de los ganaderos y con interrelación con las autoridades.		<ol style="list-style-type: none"> 1. Satisfactoria. 2. Estacionaria. 3. Tórpida.
ESTANCIA DETENIDOS POR HURTO DE GANADOS CON REGULACIÓN JURIDICA.	Tiempo de permanencia en estado de detención durante el proceso y posterior al la condena.	<p>Momento de la captura hasta resolución de situación jurídica.</p> <p>Detención a causa de la condena impuesta por un juez.</p>	Número de días detenido.

ESTANCIA DE DETENIDOS POR HURTO DE GANADO CON OTRAS FORMAS DE CONTROL.	Tiempo de permanencia en estado de detención durante el proceso y posterior a la sanción.	Detención acompañada de concientización al delincuente.	Centros de reclusión rural, con tareas agropecuarias.
		Detención hasta que cancele sanción pecuniaria y caución, mas, la concientización mediante cursos periódicos.	Centros de reclusión rural, con tareas agropecuarias.
COMPLICACIONES EN AMBOS CASOS.	Complicaciones dadas por la consecución del delito, con consecuencias para los ganaderos, las autoridades y el mismo agresor.	Conexidad con otros delitos como, homicidio, estafa, lesiones personales, etc.	Tentativa o consumación de otras conductas delictivas.
PRONÓSTICO CON OTRAS FORMAS DE CONTROL.	Predicción del resultado de evolución la evolución con respecto a otras formas de control.		A. eliminación total del delito. B. eliminación parcial del delito. C. Incapacidad de las autoridades y los ganaderos para erradicar el delito. D. Evolución a la Cronicidad del delito

10. DISEÑO METODOLOGICO

10.1 TIPO DE ESTUDIO

En primera instancia, dado que la investigación tiene dos niveles, uno el socio jurídico y el otro el jurídico, para la primera parte el diseño metodológico que se utilizará, se centrará en la implementación del método Descriptivo-Cualitativo, que puede concebirse como un modelo general de acercamiento a la realidad, una especie de pauta, lo cual implica un análisis profundo de todos los pormenores necesarios, para que esta investigación, tenga un soporte técnico, verídico y practico a la hora de generar respuestas al problema planteado en esta investigación.

Para tal fin es necesario obtener la máxima colaboración de “FEDEGAN”, la Policía Nacional, Fiscalía general y demás autoridades, quienes han expresado total apoyo y disposición. Posteriormente se ajustara este anteproyecto para convertido en una herramienta exacta y beneficiosa. Se continuara con el trabajo de campo, donde se visitaron diferentes zonas rurales y se entablara relación directa con los ganaderos afectados. Luego se contabilizara esta información junto con la del Fondo Ganadero y las denuncias interpuestas, para si poder tener una apreciación más exacta de las estadísticas.

De otra parte se realizaran análisis de tipo cualitativo, partiendo de la exégesis y la hermenéutica jurídica en el análisis tanto de la actual legislación en derecho penal colombiano sobre el hurto de ganado, como de otros ordenamientos jurídicos (derecho comparado) caso especial del mexicano, para finalmente con todos estos datos plantear una hipótesis para concluir el estudio, ojala con una solución importante para este flagelo.

10.2 DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN

La población objeto de estudio para el caso de la parte social, estará compuesta por tres sectores, que serán por lo menos el 50 % de las zonas afectadas. Estará conformada por los siguientes grupos:

- Grupo de ganaderos, afiliados al fondo de ganaderos del Huila y grupo de denunciante de robo de ganado.
- Población de ganado vacuno ubicados en las zonas cercanas a Neiva.
- Documentos aportados por el fondo, los ganaderos y las autoridades.

Todos estos grupos se determinaran de manera aleatoria y estratificada de acuerdo a la zona rural.

Para el análisis jurídico se trabajara con el código penal colombiano, estadísticas de las autoridades policiales y judiciales y la legislación mexicana pertinente al tema.

10.3 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La técnica para la recolección de los datos para esta investigación, se centra en las fuentes documentales suministradas por el Fondo De Ganaderos, FEDEGAN y Oficina de la SIJIN de Neiva; que contienen estadísticas, denuncias y crecimientos, de los últimos 2 años.

La otra técnica consiste en realizar trabajo de campo, donde se tendrá relación directa con los ganaderos, se obtendrán entrevistas y una observación directa de las zonas afectadas.

10.4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La información recolectada para este estudio, se basará en las estadísticas, lo cual, hará que el objeto de este estudio sea variable por los cambios de época y el crecimiento demográfico. Se tendrá una participación directa y activa de todos los sectores.

Esta información se contrastará con el análisis del código penal vigente, leyes derogadas, antecedentes históricos y finalmente con la legislación mexicana relativa al abigeato.

11. CONSIDERACIONES ÉTICAS

El trabajo de investigación: REFORMAS A NIVEL PENAL SOBRE EL HURTO DE GANADO (ABIGEATO) EN COLOMBIA. UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA., se realizó exclusivamente con fines investigativos, respetando la privacidad de los ganaderos y de las familias que hacen parte de la población a estudio.

Se solicitaron los permisos respectivos a las personas, entidades y empresas; para realizar la recolección de datos necesarios para la elaboración este proyecto por medio de la aprobación directa de cada uno de ellos.

Bajo previo consentimiento informado al grupo de personas y entidades, y basados en la información que reposa en archivos y otros medios de información utilizados; se procedió a recoger la información establecida por el cronograma estipulado en este trabajo, para cada función.

Los datos registrados en el instrumento de recolección de la información, fueron de uso exclusivo del investigador.

12. MODELO ADMINISTRATIVO

12.1 CRONOGRAMA

CRONOGRAMA 2006

ACTIVIDADES	I	II	III	IV
Revisión Literatura.	X	X		
Planteamiento.		X	X	
Problema.				
Justificación.			X	X
Propósitos.				
Objetivos.				
Primer Borrador.			X	
Contactos Administrativos.		X	X	
Diseño Metodológico.		X	X	

CRONOGRAMA 2006

ACTIVIDADES	I	II	III	IV
Diseño Metodológico.	X			
Asesoría por Parte del Experto.		X		X
Prueba Piloto.			X	
Recolección de Información.	X	X	X	X

CRONOGRAMA DE 2006

ACTIVIDADES	V	VI	VII	IX	X
Recolección de Información.	X	X	X	X	
Análisis de los Datos				X	
Interpretación, Conclusiones y Recomendaciones.				X	
Entrega del Documento Final.				X	
Sustentación.					X

12.2 PRESUPUESTO

PRESUPUESTO TENTATIVO DEL PROYECTO

RUBROS	PARTIDAS		TOTAL
	RECURSOS PROPIOS	PATROCINADOR	
HUMANOS HONORARIOS Asesor del proyecto Asesor estadístico	\$300.000 \$200.000		\$500.000
TRANSPORTE Transporte urbano Transporte rural	\$200.000 \$400.000		\$600.000
PAPELERIA Internet Impresión Fotocopias Otros	\$50.000 \$200.000 \$100.000 \$250.000		\$600.000
IMPREVISTOS 5% de los gastos totales	\$200.000		\$200.000
TOTAL	\$1.900.000		\$1.900.000

13. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Después de realizar el respectivo seguimiento y consecución de cada uno de los objetivos planteados en esta investigación; y también después de compararlos con lo realizado durante este trabajo, obtuve los siguientes resultados:

El proceso de investigación, se llevó a cabo teniendo en cuenta las recomendaciones obtenidas en la recopilación del marco teórico. Se realizó paulatinamente, la actualización de los datos locales obtenidos de las autoridades competentes y se identificaron los conflictos que este tipo de delito puede presentar en nuestra sociedad.

También se logró que la introducción de todos los datos en el marco teórico, diera una claridad sobre este delito en todos sus ámbitos de acción.

El ingreso de las fuentes teóricas permitió que, existiera integridad en los datos y que no se tuviera que depender de factores externos para su correcta interpretación.

Del estudio de la recopilación de los antecedentes legislativos en Colombia sobre el delito de abigeato, se obtuvo la percepción de los legisladores al realizar operaciones de inserción, actualización y eliminación, de esas normas en nuestro ordenamiento jurídico.

Después de realizada la recolección de datos y tabulación de los mismos mediante este trabajo de investigación; se obtuvieron los siguientes resultados:

Teniendo como muestra los datos estadísticos del Huila entre los años 2004 y 2005 se obtuvo los lugares donde este delito se encuentra mas arraigado, el número de personas que participaron en esos años (capturados), y las cifras que delatan la magnitud del delito en el departamento. De esta forma pude consignar

los datos en donde y como corresponde. Estos datos los podemos descubrir en la siguiente tabla.

**TABLA NO. 13
RESULTADOS DEL DELITO EN EL HUILA 2004-2005**

	2004	2005	TOTAL
Casos denunciados	32	48	80
Cabezas Hurtadas	193	316	509
Cabezas recuperadas	114	170	284
Cabezas incautadas	1852	1125	2977
Personas capturadas	9	16	25

Con respecto a este delito se tomo una pequeña muestra del mismo, de fuentes no oficiales de la republica mexicana, la cual arrojo los siguientes resultados, que están mas completos en su respectivo capitulo.

**TABLA NO. 14
RESULTADOS DEL DELITO EN MEXICO 2004-2005**

	2004	2005	TOTAL
Casos denunciados	1082	1423	2505
Cabezas Hurtadas	40.800	63.125	103.925
Cabezas recuperadas	18.320	23401	41.721
Cabezas incautadas	22.015	45.300	67315
Personas capturadas	1002	1354	2356

Las anteriores estadísticas aproximaron aun mas para determinar cuan grave es este delito, sin embargo durante el desarrollo de la investigación, resulto evidente que el tener una tipificación extensa del delito no es garantía para que este no se cometa.

Sin embargo, el resultado final de esta investigación, indica que se puede hacer una ampliación jurídica en cuanto el concepto de ganado, para poder darle transcendencia legal a este tema y también se debe crear y adoptar controles adecuados, interrelacionados con las normas, para que aseguren la disminución del delito.

14. CONCLUSIONES

- Analizando las normas existentes sobre el hurto de ganado, se pudo identificar una severidad punitiva laxa. sin acompañamiento de medidas preventivas. Esto desemboca de acuerdo con el senador Julio Salazar (congreso 1939), en que la impunidad crea el delito.
- Se hizo un análisis de las normas que protegen a los ganaderos, y se concluyo que son insuficientes, sin embargo no es por causa de la mismas, sino por la falta de interacción con otros tipos de control.
- Sin embargo, esas normas generan impunidad, ya que los delincuentes no temen de las leyes, que actualmente existen de hurto de ganado.
- De acuerdo con el análisis de las normas actuales y de toda la normatividad, no existe un criterio que defina, que es ganado. Por lo tanto queda por fuera una serie de semovientes, que no tendrían regulación jurídica alguna.
- De lo anterior también se deduce, que al no tener una claridad en el concepto, se puede confundir el delito, con hurto simple y hurto calificado, ambos con la circunstancia de agravación punitiva No. 8.
- También se determino, que existen otras conductas que se pueden equipara a este delito y al no encontrarse en nuestro ordenamiento, ni en el concepto; pues va a generar mas impunidad e inseguridad.
- De acuerdo, con el marco teórico, analizado, se logre establecer claridad, con respecto al sujeto pasivo en el delito de abigeato. Y logre delimitar el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.
- En mi estudio a este delito, descubrí que el crear una legislación acorde, no es suficiente para controlar este delito. Por lo tanto se deben crear otras formas de controlarlo y que con algunas pocas leyes es mas factible su disminución por parte de las autoridades.
- Respecto a las otras formas de control, es necesario que sean reglamentadas, haciendo énfasis en la colaboración ciudadana, incluyendo programas de educación, concientizacion y capacitación a los ganaderos de todo el país.

- También se debe aplicar técnicas innovadoras, como las tecnológicas, las cuales deben ser facilitadas por los fondos ganaderos regionales, con ayuda del gobierno.
- Los datos presentados en las estadísticas demuestran que el crecimiento de este delito es cada vez mayor, no solo en Colombia si no en otras partes donde también sufren este flagelo.
- En mi estudio encontré un gran porcentaje de factores que hacen este delito, difícil de controlar. Factores como el destasamiento del ganado o la ignorancia en el cuidado de los semovientes por parte de los ganaderos.
- También dentro de las normas existentes y paradójicamente en las que existieron, encontré factores que son causa de impunidad, como en el caso de la excarcelación por ser un hurto simple.
- En cuanto al problema de excarcelación en este delito, es difícil determinar si una ley con penas más altas, que erradique la excarcelación, sería un control positivo para frenar la comisión de este delito.
- Otros hallazgos demuestran que no es posible hacer una graduación de la pena de acuerdo con el número de cabezas de ganado objeto del apoderamiento, ni con el valor comercial de las mismas. Pero si se puede hacer una graduación con respecto al lugar, a la persona y a los métodos utilizados para apropiarse del ganado.
- Los datos presentados en este estudio demuestran también la falta de protección por parte del estado a los ganaderos y campesinos en general, ya que no han implantado hasta la fecha una política social de seguridad rural.
- También se puede concluir que por la falta de políticas de seguridad, existe escepticismo por parte de la población ganadera, al denunciar los casos, prefiriendo otras formas de hacer justicia y recurriendo a grupos armados al margen de la ley, contribuyendo así, con la violencia en este país.
- Los resultados que surgieron en la investigación de los antecedentes legislativos en Colombia, nos indican que por errores en un concepto técnico, puede eliminar un delito de un articulado y desvalorarlo, para al final derogarlo.
- Se determinó que el delito de abigeato es uno de los de mayor impacto frente a la ocurrencia de otros delitos comunes en el territorio del Huila, incluyendo a su capital.

- Otros datos estadísticos contenidos en este trabajo nos indica con claridad, que el ganado vacuno no es el único afectado. Estando de cerca el ganado equino o caballar, el cual es apetecido por los delincuentes por su facilidad de comercialización.
- Por ultimo esta investigación demuestra, que definitivamente no existe un ordenamiento jurídico, ni formas de control eficiente para controlar este delito en la actualidad; y que es necesario que los ganaderos con las diferentes autoridades y entidades involucradas con el renglón de la ganadería, se reúnan y creen un protocolo general efectivo, que les garantice en un futuro el control de este delito.

15. RECOMENDACIONES

1. Recomiendo la elaboración de un plan por parte de la asociación de municipios del departamento, el cual reúna a todos los afectados de este delito, para que conjuntamente con las autoridades, logren crear una estrategia diferente a la judicial, para controlar este delito.

2. Es importante que haya un protocolo general, partiendo de la base del interés del gobierno para aportar medidas que defiendan a los ganaderos y la economía nacional.

3. Recomiendo que se enfatice por medio de campañas publicitarias, las medidas que se adopten para controlar el delito. Con el fin de que llegue a todos los rincones del campo y así, evitar la ignorancia de los procedimientos de control existentes.

4. Es importante la realización de un estudio más amplio sobre este delito. Un estudio que se haga a nivel nacional y con ayuda internacional. Para que con los frutos de este estudio y teniendo a Colombia como piloto de la solución que se desprenda del mismo; sirva para detener este delito en Colombia y porque no, en otras partes del Latinoamérica.

5. Por ultimo quiero hacer unas recomendaciones como apoyo a las autoridades para que puedan controlar este delito con eficacia, algunas de estas recomendaciones ya que deben existir en sus procedimientos.

- Ampliar la red de cooperantes con los finqueros y ganaderos manteniendo constante comunicación.
- Solicitar el listado de personas que laboran en las fincas ganaderas (vaqueros, jornaleros y capataces) verificar antecedentes.
- Coordinar con las oficinas del Fondo Ganadero del Huila, conferencias al personal Policial sobre las características de diligenciamiento y seguridad de la guía de movilización de Ganado.
- Implementar puestos de control en horas de la noche y madrugada, ejerciendo control sobre los vehículos transportadores de ganado, con el fin de evitar la movilización de ganado en horas nocturnas.

- Exigir la guía de movilización de los semovientes expedida por el Fondo Ganadero del Huila, revisando que el símbolo o marca del ganado e información del vehículo y conductor coincidan con los allí escritos.
- Actualizar la base de datos sobre bandas delincuenciales que operen mediante esta modalidad.
- Realizar coordinaciones con el DAS para el intercambio de información.
- Crear una base de datos con la información de los semovientes hurtados (marca, raza y peso aproximado) y su propietario.
- Tener constante comunicación con el Fondo Ganadero del Huila, cruzando información referente al ganado comercializado en la jurisdicción.
- Realizar un censo de las Empresas transportadoras, llevando un registro de sus integrantes, asociados y vehículos empleados para transportar ganado.
- Verificar que los expendios de carne en las plazas de mercado compren sus productos legalmente.
- Ejercer control en los mataderos municipales con el fin de verificar que el ganado sacrificado no sea hurtado.
- Controlar el expendio ambulante de carne.
- Llevar un registro de los vehículos transportadores de carne de canal.
- En los puestos de control que se efectúa por parte de la Fuerza Pública deberían quedar en un libro el registro del paso de camiones donde quede claro el nombre del conductor, placas del vehículo y todas las marcas que llevan los animales.
- Verificar detalladamente las marcas del ganado e inmovilizar todos los que se encuentren REMARCADOS.
- Reactivación del Frente de Seguridad con el sector Ganadero.

- Crear frentes de seguridad ganaderos por distritos con un medio ágil de comunicación.
- Todo ganado con marca de despignoración proveniente del Caquetá, deberá ser verificado (para Huila y Caquetá).

BIBLIOGRAFÍA

1. ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre vagos, maleantes y rateros, enero de 1936. Bogota.
2. ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley para adicionar otras disposiciones sobre vagos, maleantes y rateros, enero de 1938. Bogota.
3. ANALES DEL CONGRESO, exposición de motivos del proyecto de ley sobre seguridad rural, septiembre de 1941. Bogota.
4. ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Abigeato. Revista jurídica No. 3. 1944, bogota.
5. ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Doctrina y practicas del estado peligroso en Colombia. Bogota, 1962.
6. ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Las conductas antisociales, sacrificio clandestino de ganados. Bogota, 1965.
7. ANZOLA, Gutiérrez Jorge Enrique. Delitos contra la propiedad. Abigeato Bogota, 1965.
8. BEHAR, Olga. 1985. Las guerras de la paz, Ed. planeta. 2003.bogota
9. COLEGIO, antioqueño de abogados. Anteproyecto de código penal y exposición de motivos. 1974. Medellín.

10. CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 48 de 1936 sobre vagos, maleantes y rateros, 13 de marzo de 1936. Bogota.
11. CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 50 de 1939 sobre vagos, maleantes y rateros, 15 d3 diciembre de 1939. Bogota.
12. CONGRESO DE LA REPUBLICA, ley 4 de 1943 sobre seguridad rural, 15 de junio de 1943. Bogota.
13. ECHANDIA, Hernando Davis. Proyecto de código de procedimiento penal con exposición de motivos, articulados y comentarios. Bogota, ed. Jurídica colombiana, 1979.
14. FUNDACION, Tomas Moro. Diccionario jurídico espasa. Ed. Espasa, 2001. Madrid.
15. GILHODES, Pierre. Las luchas agrarias en Colombia, 2 edición. Ed. La carretera, 1974. Bogota.
16. GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de derecho penal y criminología. 3 ed. Buenos aires, 1993.
17. INFORME, Nacional Desarrollo Humano. Colombia. El Conflicto Callejón Con Salida.2003, Bogotá.
18. JARAMILLO, Velásquez Luís Guillermo. Bienes, séptima edición. Ed. Temis, 1998. Bogota.

19. LONDOÑO, Juan Luís. Violencia en América Latina: epidemiología y costos. Documento de trabajo, Bogotá 2001.
20. ORTEGA, torres jorge. Código penal y procedimiento penal. Ed. Temis, 1961. Bogota.
21. ORTEGA, Gil Pedro. Abigeatos y otros robos de ganado, una visión jurisprudencial siglos XVI-XVIII. Cuadernos de historia de Derecho, N° 7. Caracas Venezuela. 2000.
22. PINTO, Borrego Maria Eugenia. Costos generados por la violencia armada en Colombia. Documento de trabajo. Bogotá 2004.
23. PINTO, Borrego Maria Eugenia. Costos generados por la violencia. Documento de trabajo. Bogota, 2005.
24. PLAZAS, arcadio. Código penal: leyes y decretos que lo adicionan y reforman. Ed. Voluntad, 1961. Bogota.
25. POLO, Figueroa Juan Alberto. El abigeato estado de especial peligrosidad o delito. Bogota, 1960.
26. QUINTERO, Pérez José Manuel. Código judicial de los estados unidos de Colombia. Ed. Gaitan. 1874. Bogota.
27. SANCHEZ, Gonzalo. Violencias, guerrillas y estructuras agrarias. Ed, cerc. 1986. bogota.

28. SEMANARIO, Judicial de la Federación, Séptima Época. Ponente: Mario G. Rebolledo Volumen 46, 1972. México.
29. SEMANARIO, Judicial de la Federación Séptima Época. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Volumen 51, 1973. México.
30. SERRES, José Pedro. Protección de la propiedad ganadera: abigeato, prevención y represión del delito. Ed. Buenos aires. 1946. argentina.
31. TIRADO, Mejia Álvaro. Nueva historia de Colombia, tomo 1. ed. Planeta. 1989. Bogota.
32. TIRADO, Mejia Álvaro. Nueva historia de Colombia, tomo 2. ed. Planeta. 1989. Bogota.
33. VANIN, Tello Joaquín. Teoría general de derecho agrario, tomo 1. Universidad externado de Colombia, 1986. Bogota.
34. VELASQUEZ, Fernando. Teoría general del derecho penal. Bogota, 2000.
35. ZAVALA, jorge Eduardo. Delitos contra la propiedad. Ed. Edino, guayaquil. 1988.

Constitución política de Colombia.

Constitución política de México

Código Penal Colombiano.

Código de Procedimiento Penal de Colombia.

Código Penal de México.

Código de la República de Argentina.

www.policia.gov.co

www.cubanel.org

www.fedegan.com

www.BanRepublica.gov.co

[www.Rama Judicial.gov.co](http://www.RamaJudicial.gov.co)

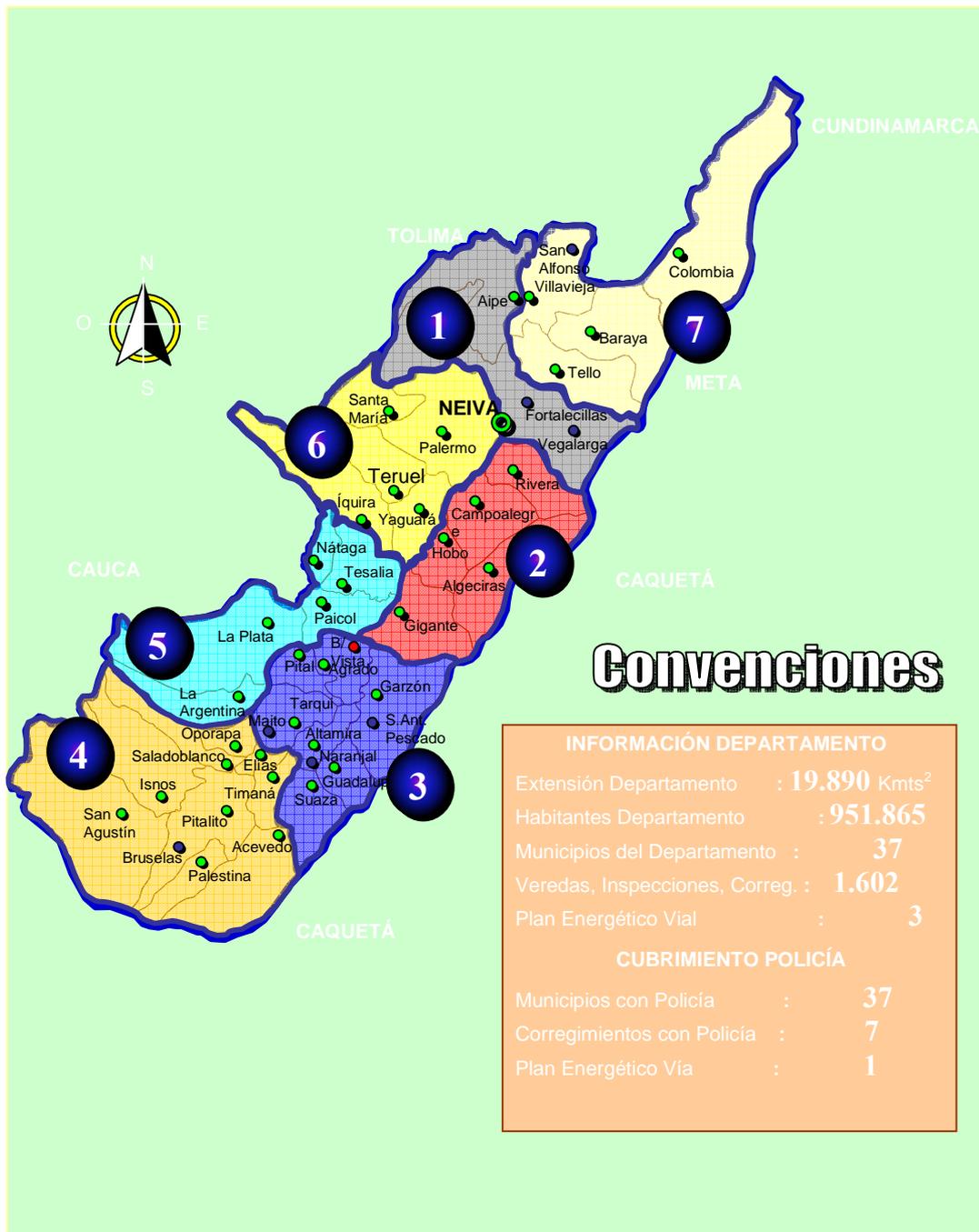
[http://www.ministeriodejusticia.gov.co.](http://www.ministeriodejusticia.gov.co)

www.fondoganaderodelhuila.com

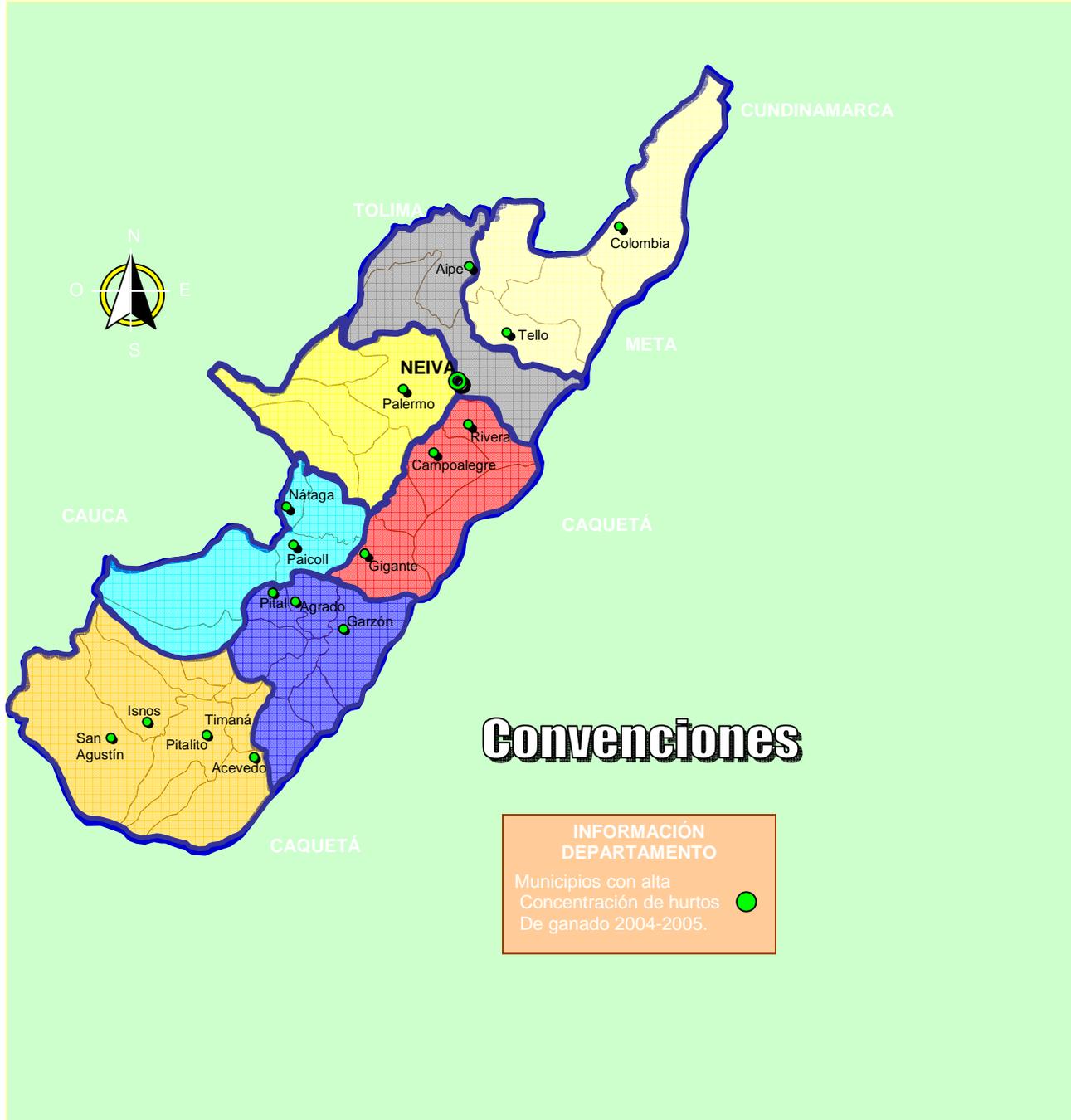
www.minjusticiamexico.gov.mex

www.supremacortemexico.mex

Anexo B. Mapa Huila:



Anexo C. Mapa municipios afectados por el abigeato en el Huila:



Anexo D. Formato control:

MODELO DE FORMATO CONTROL

CIUDAD, FECHA Y HORA	CAMIÓN, PLACA, TIPO, COLOR	NOMBRE CONDUCTOR Y CÉDULA	VENDEDOR DEL GANADO	COMPRADOR DEL GANADO	TODAS LAS MARCAS DIBUJARLAS "HIERRO"	ORÍGEN	DESTINO	NÚMERO DE GUÍA	POLICÍA QUE RADICÓ, NOMBRE Y PLACA

